

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaria del H. Ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlax. 2014-2016.

GOBIERNO MUNICIPAL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
XICOHTZINCO TLAXCALA.
2014-2016

ING. JUAN CARLOS ROJAS MEZA, Presidente municipal de Xicohtzinco, del estado de Tlaxcala, en cumplimiento a las facultades que me confieren los artículos 37, 41 fracción III y 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a sus habitantes hace saber:

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 115 fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción IV y 86 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 2°, 33 fracción I y XXXV, 49 y 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; así como con fundamento en los artículos: 4°. Párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°. y 8°. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°. 11 y 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 7°. 8°. y 13 de la Ley General de Vida Silvestre; 6°. y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 85, 88 párrafo segundo, 88 BIS 1 y 91 BIS de la Ley de Aguas Nacionales; 5°. de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, y 2,3,4,9 fracción XIII, 22 fracción II, 24 fracción X y 103 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala y demás relativos, ha tenido a bien expedir el Reglamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Xicohtzinco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE
XICOHTZINCO.

Para su observancia general dentro de los límites del territorio municipal de Xicohtzinco, siendo interés de primer orden que las actividades de sus habitantes no afecten el medio ambiente y los recursos naturales, del

municipio y de otros municipios, para asegurar una mejor calidad de vida a las presentes y futuras generaciones, y considerando:

Que la demanda social y las necesidades del desarrollo nacional exigen lograr un cambio de actitud en la acción gubernamental y en la sociedad para conciliar el crecimiento económico con la protección y preservación del medio ambiente y los recursos naturales.

Que el Plan Nacional de Desarrollo, señala que la protección al ambiente representa una de las más altas prioridades del crecimiento, así como un requisito para dar viabilidad al proceso de modernización del país.

Que el ejecutivo federal ha incorporado la variable ambiental en todas sus actividades vinculadas al desarrollo para prevenir el deterioro ecológico y restablecer y promover una firme y más amplia participación de los tres niveles de gobierno y de los sectores social y privado.

Que la protección al ambiente y de los recursos naturales constituye una nueva dimensión de la política de desarrollo social ya que el bienestar no puede elevarse sin limitar y revertir los procesos contaminantes y destructivos que actúan en contra de la salud y la calidad de vida de la población presente y futura.

Que para responder a las necesidades actuales del país y al proceso de cambio que viene en el mundo, la modernización demanda una adecuación en la administración pública, partiendo de los avances logrados por el sector público en materia de protección al ambiente a efecto compartir la responsabilidad, evitar duplicidades y simplificar procedimientos.

Que es inaplazable la participación articulada del municipio con los distintos sectores que lo conforman, la sociedad en general y los dos órdenes superiores de gobierno, para crear sinergias que garanticen la adecuada y oportuna atención de los asuntos ambientales y una mejor calidad de vida de la población.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL
REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Es evidente que el Reglamento nos permite llegar al detalle de las situaciones contempladas en el orden normativo de la Ley, en este caso, de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, pero su finalidad no solo es la de contemplación de la ley, sino que también crea situaciones jurídicas generales, lo que en la esfera administrativa hace posible afrontar de manera equitativa problemas que se presentan dentro de la dinámica social, con impacto o influencia en la protección Ambiental en el ámbito municipal.

A raíz de las reformas al artículo 115 Constitucional y el reforzamiento del federalismo en México, se cursa ahora por el proceso de la verdadera descentralización política, hoy el municipio se fortalece como la célula política y administrativa del Estado, y surge la necesidad de los estados, zonas conurbadas, y regiones, de contar con un gobierno local que atienda los requerimientos de reglamentación y servicios ambientales, como es el caso en particular, de manera inmediata.

La elaboración del Reglamento de Ecología de Xicohtzinco, Tlaxcala, responde a la necesidad de reglamentación de las hipótesis que nos conduzcan a la protección ambiental, ligada ésta con el desarrollo sustentable, que nos permita la conducción de todas las regiones a dicho propósito, mediante la desconcentración política del Estado y el Municipio, entendiendo esto como la transferencia no sólo del ejercicio de la función administrativa, sino de atribuciones localizadas en la esfera Estatal.

**TITULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

**CAPITULO UNICO
Normas Preliminares**

Artículo 1°.- El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las normas básicas para proteger el medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio municipal, a fin de incrementar la calidad de vida de sus habitantes y de garantizar la permanencia en condiciones saludables de las presentes y futuras

generaciones. Sus disposiciones son de orden público y de interés social.

Artículo 2°.- Se considera de orden público y de alta prioridad social, las medidas necesarias para la protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales del Municipio.

Artículo 3°.- En el Municipio, el ejercicio de las actividades para el mejoramiento y protección del ambiente y sus recursos naturales estará sujeto a las disposiciones del presente Reglamento y a los criterios, y facultades reservadas a los municipios, en los siguientes ordenamientos:

- I. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre y la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, sus Reglamentos, normas oficiales mexicanas y normas técnicas ecológicas;
- II. La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;
- III. El Bando de Policía y Gobierno del Municipio;
- IV. Las bases de coordinación que conforme a las anteriores leyes se definan entre las autoridades involucradas;
- V. Los convenios que para el efecto se suscriban entre los diferentes niveles de gobierno y sus instituciones, y
- VI. Los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 4°.- El presente Reglamento es de observancia general en todo el territorio municipal, y su aplicación corresponde a las autoridades normativas y operativas del Municipio.

Artículo 5°.- La ignorancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, a nadie exime de su cumplimiento y responsabilidad, por lo que es deber de todos los habitantes del Municipio, conocer y cumplir las disposiciones contenidas el mismo.

Artículo 6°.- Se considera de interés social:

- I. El establecimiento de medidas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio municipal;
- II. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia con motivo de la realización de actividades consideradas riesgosas;
- III. La adecuada disposición de los residuos sólidos urbanos;
- IV. El ordenamiento ecológico del territorio municipal para propiciar que las actividades de los particulares estén ecológicamente planificadas y bajo un esquema de desarrollo sustentable;
- V. El establecimiento y protección de zonas de conservación ecológica municipal, parques urbanos y jardines, y
- VI. La aplicación de las medidas necesarias para la protección de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

Artículo 7°.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Aguas Residuales:** Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, pecuario, de los sistemas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;
- II. **Alcantarillado municipal:** Infraestructura del Municipio, destinada a coleccionar aguas residuales y en algunos casos pluviales;
- III. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales e inducidos por el hombre que interactúan en un lugar y tiempo determinados;
- IV. **Aprovechamiento de los Residuos:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, re manufactura, rediseño, reciclado

y recuperación de materiales secundados o de energía;

- V. **Áreas de preservación ecológica:** Las áreas del territorio municipal en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en el presente Reglamento;
- VI. **Áreas de uso e interés común:** Son los espacios de uso general de los vecinos del municipio, tales como parques, plazas, jardines, camellones, unidades deportivas y zonas de esparcimiento tanto urbanas como rurales;
- VII. **Centros de acopio:** Sitios destinados a recepción y subproductos previamente recuperados, provenientes de residuos sólidos, con el fin de garantizar su pureza, mediante captación previa a su integración al caudal urbano de desechos por recolección.
- VIII. **Colindancias:** Límites de la propiedad en línea imaginaria hasta la medianería;
- IX. **Comisión de ecología:** se entiende por los regidores del ayuntamiento que integran la comisión de Ecología del cabildo.
- X. **Condiciones particulares de descarga:** El conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de aguas residuales, determinados o fijados por la autoridad municipal a un usuario o grupo de usuarios para su descarga a los sistemas de alcantarillado municipal, con el fin de conservar y controlar la calidad de las aguas conforme al presente Reglamento y a las normas oficiales mexicanas aplicables;
- XI. **Conservación:** El mantenimiento de las condiciones que propician la persistencia y evolución de un ecosistema natural, sin degradación del mismo ni pérdida de sus funciones;

- XII. Contaminación visual:** La alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural por elementos ajenos a él o urbano causada por cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicio;
- XIII. Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause afectaciones al medio ambiente;
- XIV. Contaminante:** Toda materia o energía en cualquier estado físico y forma que al incorporarse a los elementos del ambiente altere su composición y condiciones naturales;
- XV. Contenedor.** Recipiente localizado en zonas habitacionales y comerciales, con capacidad para admitir temporalmente residuos sólidos domésticos y de establecimientos de servicios.
- XVI. Control:** Inspección vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento y otras disposiciones aplicables;
- XVII. Cuerpo receptor:** Los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal, así como las corrientes o depósitos naturales de aguas, presas, cauces o bienes nacionales donde se descargan aguas residuales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar los suelos, subsuelo o los acuíferos.
- XVIII. Decibel o dB:** La décima parte de un Bel, unidad que expresa la relación entre las potencias de un sonido determinado y un sonido de referencia en escala logarítmica y se emplea para la cuantificación de la diferencia de los logaritmos decimales de dos cantidades.
- XIX. Decibel A o dB (A):** Decibel sopesado con la malla de ponderación A.
- XX. Descarga:** La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor;
- XXI. Disposición final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- XXII. Elemento natural:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;
- XXIII. Emisión:** La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o de energía;
- XXIV. Establecimientos mercantiles y de servicios:** Las micro industrias o comercios como los que se señalan en la lista siguiente: distribuidoras y bodegas de productos alimenticios, tiendas, tiendas de materiales, restaurantes, hospitales, clínicas, baños públicos, establos, herrerías, talleres mecánicos, talleres de hojalatería y pintura, granjas, panaderías, tintorerías, rastros, carpinterías, centros de reunión y espectáculos, tiendas de pinturas, llanteras, tiendas departamentales, hoteles, moteles, cementerios, clubes deportivos, balnearios, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y centros educativos y demás, cuyos giros no estén reservados a la Federación o al Estado, que generen contaminación al medio ambiente;
- XXV. Establo:** Lugar en que se encierra ganado para su descanso y alimentación;
- XXVI. Estado:** El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- XXVII. Fauna domestica:** Especies que viven o son susceptibles de vivir en cautiverio;
- XXVIII. Fauna silvestre:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se

tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

- XXIX. Flora silvestre:** Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;
- XXX. Fuente fija:** Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones mercantiles y de servicios que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;
- XXXI. Fuente móvil:** Automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinarias no fijas con motores de combustión y similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;
- XXXII. Generación:** Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XXXIII. Gestión integral de residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
- XXXIV. Gobierno del Estado:** El Gobierno del Estado de Tlaxcala;
- XXXV. Impacto ambiental:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXXVI. Incineración:** Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirolisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;
- XXXVII. Manejo integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XXXVIII. Manifestación de impacto ambiental:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XXXIX. Medianería:** En calles, de la fachada a la mitad del arroyo. En avenidas, la banqueta y el primer carril;
- XL. Mercado y/o tianguis:** El sitio público destinado a la compra y venta de productos en general que funciona en forma fija o periódica y en días predeterminados;
- XLI. Microgenerador de residuos peligrosos:** Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XLII. Municipio:** El municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala;
- XLIII. Ordenamiento ecológico del territorio:** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es

regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

- XLIV. Panteón:** Lugar destinado a la inhumación.
- XLV. Pepena:** Separación manual de subproductos contenidos en los residuos sólidos.
- XLVI. Permiso de descarga:** Documento que otorga el Municipio, a través de la Autoridad Municipal, para la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal, a las personas físicas o morales de carácter público y privado;
- XLVII. Plan de Manejo:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos, así como a los tres niveles de gobierno;
- XLVIII. Plataformas y puertos de muestreo:** Instalaciones para realizar el muestreo de gases o partículas en ductos o chimeneas;
- XLIX. Preservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales;
- L. Prevención:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- LI. Programas:** Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de este Reglamento;
- LII. Protección:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;
- LIII. Rastro:** Lugar autorizado en el que se efectúa el sacrificio y limpieza de aves y ganado cuyo destino es el consumo humano colectivo;
- LIV. Reciclado:** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- LV. Recolección:** Acción de recoger residuos para transportarlos o trasladarlos a otras áreas o instalaciones para su manejo integral;
- LVI. Recuperación:** Actividad previa al reciclaje, consiste en retirar del ciclo de la basura todo material aprovechable;
- LVII. Recurso natural:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre
- LVIII. Recursos biológicos:** Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;
- LIX. Recursos genéticos:** El material genético de valor real o potencial;
- LX. Red de Alcantarillado:** Infraestructura destinada a coleccionar aguas residuales municipales y en algunos casos pluviales e industriales;
- LXI. Reglamento:** El presente ordenamiento;
- LXII. Relleno Sanitario:** Conjunto de obras y equipamiento en donde se lleva a cabo la

disposición controlada de los residuos municipales una vez que se ha efectuado la recuperación de subproductos;

LXIII. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

LXIV. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

LXV. Residuos Municipales: Los de tipo no peligroso generados en domicilios, mercados, comercios, oficinas, centros escolares, vías públicas, instalaciones de servicio, parques y jardines y demás áreas de uso común sin exceder los volúmenes señalados en el capítulo correspondiente,

LXVI. Residuos Peligrosos: Los que encontrándose en cualquier estado físico, tengan una o más de las siguientes características: corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, flamabilidad o potencial infeccioso, y constituyan un eventual riesgo para la población, los ecosistemas o el ambiente en general;

LXVII. Residuos sólidos no peligrosos. Conjunto de residuos generados en viviendas, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, establecimientos comerciales y de servicios, bienes inmuebles, demoliciones, construcciones, instalaciones, y la totalidad (excepto los peligrosos) de los generados en actividades municipales, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que al efecto se dicten;

LXVIII. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus

actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

LXIX. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

LXX. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación; prolongando la vida útil de productos, materiales y sustancias;

LXXI. Ruido: Sonido inarticulado y confuso que altera o modifica el medio físico, afectando la flora, fauna o la salud humana.

LXXII. Servicio de aseo público municipal: Las actividades encaminadas a llevar a cabo la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos;

LXXIII. Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos del presente Reglamento;

LXXIV. Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;

LXXV. Servicio de Limpia: Las actividades encaminadas a llevar a cabo la recolección doméstica, el barrido de calles y en general el saneamiento de los residuos municipales incluyendo su transporte y disposición final;

LXXVI. Sistema de tratamiento de aguas residuales: Conjunto de obras civiles y equipamientos adicionales destinados al saneamiento de las aguas residuales;

- LXXVII. Transporte:** Acción de trasladar los residuos sólidos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final;
- LXXVIII. Valorización:** Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;
- LXXIX. Vegetación:** Conjunto de los vegetales de una región;
- LXXX. Vía Pública:** Son las calles, avenidas, caminos vecinales, carreteras, puentes, pasos a desnivel, sin ser limitativos, y
- LXXXI. Zonas de conservación ecológica municipal:** Las áreas del territorio municipal en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano y que requieren ser conservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en el presente Reglamento.
- TITULO SEGUNDO**
Del Municipio y sus Autoridades
- CAPÍTULO I**
De las Atribuciones del Municipio
- Artículo 8.-** En términos de la legislación federal y estatal relativa, al Municipio le corresponden las siguientes facultades:
- I.** Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal y establecer planes y programas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales dentro de su jurisdicción territorial;
 - II.** Procurar la preservación, conservación, restablecimiento y mejoramiento del medio ambiente y la disminución de la contaminación del agua, el suelo y el aire;
 - III.** Prevenir y controlar la contaminación del agua, suelo, aire y la generada por la emisión de ruido, olores, fauna nociva, contaminación visual e imagen urbana, dentro de la esfera de su competencia;
 - IV.** Vigilar en apoyo a las autoridades federal y estatal competentes, la observancia de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ecológicas, en materia de emisión de contaminantes al medio ambiente, cuando resulten perjudiciales al ambiente o sean potencialmente peligrosas para la población;
 - V.** Llevar a cabo el manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final;
 - VI.** Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores;
 - VII.** Coadyuvar con las autoridades federales en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
 - VIII.** Regular la imagen de las distintas localidades para evitar la contaminación visual urbana y del paisaje;
 - IX.** Participar en la atención de asuntos que afecten de manera común el medio ambiente del Municipio y de algún otro circundante;
 - X.** Vigilar y condicionar la expedición de las licencias de utilización del suelo y de construcción, a que las obras o actividades que se pretendan realizar dentro del territorio municipal que puedan causar daños al ambiente, a los recursos naturales o a la salud de la población cuenten con la autorización previa en materia de Impacto Ambiental y/o riesgo con carácter favorable por parte de la autoridad federal o estatal, según su corresponda;
 - XI.** Auxiliar a las autoridades estatales y federales en la prevención de riesgos industriales y participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y

programas de protección civil locales que para el efecto se establezcan;

- XII.** Estar alertas para detectar cualquier situación de riesgo que pudiera presentarse en el territorio del municipio o bien en los municipios colindantes y que pudieran impactar al propio, debiendo comunicarlo de manera inmediata a las autoridades correspondientes del Estado, para que se tomen las medidas pertinentes;
- XIII.** Formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio, y controlar y vigilar el uso de suelo de acuerdo al mismo;
- XIV.** Crear y administrar zonas de conservación ecológica dentro del territorio municipal, parques urbanos y jardines públicos;
- XV.** Formular el Programa Municipal de Protección al Ambiente, así como otros programas de trabajo específicos para proteger, conservar, fomentar y mejorar la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales, y efectuar su seguimiento y evaluación;
- XVI.** En materia ecológica y dentro de su ámbito de competencia, otorgar autorizaciones, permisos, licencias para el establecimiento y operación de establecimientos mercantiles y de servicios;
- XVII.** Establecer un sistema permanente de información y vigilancia sobre la calidad ambiental en el territorio municipal, llevar registros ordenados de la información recabada y definir la política local en materia de información ambiental y difusión;
- XVIII.** Coadyuvar con las autoridades federal y estatal, competentes, en la vigilancia para el combate a la tala clandestina, incendios forestales, cambios de uso de suelo, aprovechamiento no autorizado de la flora silvestre y de los recursos forestales maderables y no maderables;
- Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción

XIX. Lo anterior es aplicable también a la construcción de obras públicas y de equipamiento urbano como plantas de tratamiento de aguas, rastros, centrales de abasto, centros recreativos, estaciones de transferencia de basura, rellenos sanitarios, parques industriales y micro industriales, centros comerciales, panteones, etc.;

XX. Regular en sentido ecológico la operación de rastros, mercados y centrales de abasto, así como en su caso de panteones y condicionar las autorizaciones para el uso del suelo y licencias de operación al resultado satisfactorio de la evaluación ambiental vigilando que nuevos establecimientos comerciales industriales y de servicio señalados cumplan con la normatividad aplicable;

XXI. de plantas forestales;

XXII. Participar en la planeación y ejecución de la forestación, reforestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia;

XXIII. Promover la protección y conservación de la flora y fauna silvestres existentes en el Municipio, y coadyuvar con las autoridades estatales y federales en la vigilancia y detección de la posesión, comercio, tráfico o apropiación ilegal de especies de fauna silvestre, especialmente aquellas que se encuentren protegidas, amenazadas o en peligro de extinción de conformidad con la norma oficial mexicana aplicable, para lo cual llevará a cabo acciones de vigilancia dentro de su jurisdicción, haciendo del conocimiento de dichas autoridades cualquier acto u omisión que se cometa en perjuicio de este recurso.

Asimismo, toda persona está obligada a dar un trato digno y respetuoso a las especies de animales silvestres y domésticos, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstos.

- XXIV.** Promover la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y acuática existentes en el Municipio, y coadyuvar con la autoridad federal y estatal competentes, en la vigilancia del tráfico ilegal de especies;
- XXV.** Establecer acuerdos con el gobierno estatal en materia de salud pública y reducción de riesgos sanitarios
- XXVI.** Concertar acciones con los sectores social y privado para proteger y restaurar la calidad ambiental del municipio en los términos del presente Reglamento;
- XXVII.** Proteger y preservar el ambiente en los centros de población en relación a los efectos derivados de la operación de redes de alcantarillado, sistema de limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales excepto cuando se trate de facultades reservadas al estado o la federación;
- XXVIII.** Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales y federales de la materia cuando se trate de bienes y zonas de jurisdicción municipal;
- XXIX.** Mantener comunicación con las autoridades educativas, a fin de incrementar la conciencia ecológica entre la población escolar a través de campañas permanentes, conferencias, publicaciones, folletos, documentales o cualquier otro medio pedagógico;
- XXX.** Promover programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura ecológica;
- XXXI.** Participar en la atención de asuntos que afecten el ambiente de dos o más municipios y se presenten daños ambientales en territorio propio;
- XXXII.** Estar alertas para detectar cualquier situación de riesgo que pudiera presentarse en el territorio del municipio o bien en los municipios colindantes y que pudieran impactar al propio, debiendo comunicarlo de manera inmediata al presidente municipal o al secretario general de gobierno, para que se tomen las medidas pertinentes, pudiendo estas, llevarse a cabo en coordinación

con el gobierno federal, del estado o de otros municipios;

XXXIII. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento del presente Reglamento, y

XXXIV. Las demás que conforme a las disposiciones normativas federales, del Estado, y al presente Reglamento le correspondan.

CAPITULO II

Del Carácter de las Autoridades Municipales

Artículo 9.- Son autoridades normativas del Municipio:

- I.** El H. Ayuntamiento Municipal.
- II.** El Presidente Municipal.
- III.** Juez Municipal
- IV.** Regidor de Ecología
- V.** Sindico

Artículo 10.- Son autoridades operativas del Municipio:

- I.** La Dirección Desarrollo Rural y Ecología.
- II.** La Dirección de Seguridad Pública.
- III.** Comisión Municipal de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología
- IV.** Protección civil
- V.** Dirección de Obras Públicas del municipio

CAPÍTULO III

De las Autoridades y sus Funciones Generales

Artículo 11.- A las autoridades señaladas en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento, les corresponde cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 12.- La verificación, y la imposición de sanciones por violación a los preceptos de este Reglamento, estarán a cargo de las autoridades operativas del Municipio, por conducto de la Comisión Municipal de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, la que a su vez, por virtud del presente Reglamento, delega esa facultad a la Dirección Desarrollo Rural y Ecología, quien podrá apoyarse de las demás autoridades municipales conforme a este Reglamento, considerando en los casos necesarios o no previstos la opinión y el criterio de las autoridades normativas.

Artículo 13.- Es obligación de las autoridades de el Municipio, atender oportunamente las quejas y denuncias de los ciudadanos del municipio y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

SECCIÓN I

De las atribuciones del municipio

Artículo 14.- En términos de la legislación federal y estatal relativa, al Municipio, le corresponden las siguientes facultades:

- I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal y establecer planes y programas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales dentro de su jurisdicción territorial;
- II.- Procurar la preservación, conservación, restablecimiento y mejoramiento del medio ambiente y la disminución de la contaminación del agua, el suelo y el aire;
- III.- Formular y expedir el programa de ordenamiento ecológico del territorio municipal y controlar y vigilar el uso de suelo de acuerdo al mismo;
- IV.- Crear y administrar áreas de preservación ecológica dentro del territorio municipal, parques urbanos y jardines públicos;
- V.- Controlar y vigilar la utilización del suelo en territorio de su jurisdicción sin menoscabo de las atribuciones que a otras instancias competen;
- VI.- Regular la imagen de la cabecera municipal y las principales localidades y evitar la contaminación visual del paisaje;
- VII.- Formular el Programa Municipal de Ecología y otros programas de trabajo específicos y efectuar su seguimiento y evaluación;
- VIII.- Establecer acuerdos con el gobierno estatal en materia de salud pública y reducción de riesgos sanitarios;
- IX.- Otorgar autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes y concesiones dentro de su ámbito de competencia, para el establecimiento y operación de establecimientos comerciales y de servicio;
- X.- Establecer un sistema permanente de información y vigilancia sobre la calidad ambiental en el territorio municipal, llevar registros ordenados de la información recabada y definir la política local en materia de información ambiental y difusión;
- XI.- Participar en la creación y administración de reservas ecológicas y zonas sujetas a protección que por su importancia requieran la intervención de los gobiernos estatal y federal y que se ubiquen dentro del territorio municipal;
- XII.- Vigilar que las obras o actividades que se pretendan realizar dentro del territorio municipal cuenten con la autorización previa en materia de impacto ambiental y/o riesgo con carácter favorable por parte de las autoridades federales o estatales según corresponda;
- XIII.- Lo anterior es aplicable también a la construcción de obras públicas y de equipamiento urbano como plantas de tratamiento de aguas, rastos, centrales de abasto, centros recreativos, estaciones de transferencia de basura, rellenos sanitarios, parques industriales y micro industriales, centros comerciales, panteones, etc.;
- XIV.- Regular en sentido ecológico la operación de rastos, mercados y centrales de abasto, así

como en su caso de panteones y condicionar las autorizaciones para el uso del suelo y licencias de operación al resultado satisfactorio de la evaluación ambiental vigilando que nuevos establecimientos comerciales industriales y de servicio señalados cumplan con la normatividad aplicable;

- XV.-** Vigilar en el territorio municipal la observancia de las normas oficiales mexicanas en materia de emisión de contaminantes al medio ambiente, cuando resulten perjudiciales al ambiente o sean potencialmente peligrosas para la población;
- XVI.-** Proteger y preservar el ambiente en los centros de población en relación a los efectos derivados de la operación de redes de alcantarillado, sistema de limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales excepto cuando se trate de facultades reservadas al estado o la federación;
- XVII.-** Auxiliar a las autoridades estatales y federales en la prevención de riesgos industriales y participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil locales que para el efecto se establezcan;
- XVIII.-** Coadyuvar con las autoridades federal y estatal competentes, en la vigilancia forestal y los cambios de uso de suelo no autorizados;
- XIX.-** Promover la protección y conservación de la flora y fauna silvestres existentes en el Municipio, y coadyuvar con las autoridades estatales y federales en la vigilancia y detección de la posesión, comercio, tráfico o apropiación ilegal de especies de fauna silvestre, especialmente aquellas que se encuentren protegidas, amenazadas o en peligro de extinción de conformidad con la norma oficial mexicana aplicable, para lo cual llevará a cabo acciones de vigilancia dentro de su jurisdicción, haciendo del conocimiento de dichas autoridades cualquier acto u omisión que se cometa en perjuicio de este recurso.

Asimismo, toda persona está obligada a dar un trato digno y respetuoso a las especies de animales silvestres y domésticos, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstos.

- XX.-** Concertar acciones con los sectores social y privado para proteger y restaurar la calidad ambiental del municipio en los términos del presente Reglamento;
- XXI.-** Mantener constante comunicación con las autoridades educativas, a fin de incrementar la conciencia entre la población escolar a través de campañas permanentes, conferencias, publicaciones, folletos, documentales o cualquier otro medio pedagógico;
- XXII.-** Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales y federales de la materia cuando se trate de bienes y zonas de jurisdicción municipal;
- XXIII.-** Participar en la atención de asuntos que afecten el ambiente de dos o más municipios y se presenten daños ambientales en territorio propio;
- XXIV.-** Estar alertas para detectar cualquier situación de riesgo que pudiera presentarse en el territorio del municipio o bien en los municipios colindantes y que pudieran impactar al propio, debiendo comunicarlo de manera inmediata al presidente municipal o al secretario general de gobierno, para que se tomen las medidas pertinentes, pudiendo estas, llevarse a cabo en coordinación con el gobierno federal, del estado o de otros municipios;
- XXV.-** Establecer las medidas necesarias que conforme a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y otros ordenamientos en concordancia con ella, que al presente Reglamento le correspondan.

SECCION II

De las atribuciones de la comisión de Ecología

Artículo 15.- La Comisión Municipal de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, en

coordinación con la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, podrá participar en la aplicación o seguimiento de acciones que se deriven de programas ecológicos en los términos de los acuerdos o convenios que al efecto se celebren, además de las siguientes:

- I.** Legislar en materia ecológica en el ámbito municipal;
- II.-** Cuidar el cumplimiento de la observancia del presente Reglamento;
- III.-** Pedir a la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología los informes necesarios sobre la situación actual del entorno ecológico municipal;
- IV.-** Intervenir en la solución de la problemática Ecológica Municipal;
- V.-** Participar en las controversias de orden ecológico que no estén contempladas en el presente Reglamento;
- VI.-** Participar en la tabulación de las multas y la aplicación de las sanciones ante el incumplimiento del presente Reglamento;
- VII.-** Para los casos previstos en este artículo, la comisión de Ecología está representada por el regidor presidente y en su ausencia por cualquiera de sus vocales;
- VIII.-** Las demás que la ley señale.

SECCION III

De las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología

Artículo 16.- La Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, dentro de su circunscripción territorial contará con las siguientes facultades:

- I.-** Otorgar los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, resoluciones, constancias y registros de competencia municipal en materia de prevención y control de la contaminación ambiental;

- II.-** Revocar, modificar, suspender o cancelar las autorizaciones, permisos, licencias, actividades y concesiones de su competencia, cuando exista incumplimiento por parte de sus titulares que afecten el medio ambiente y los recursos naturales del municipio;

- III.-** Llevar a cabo dentro de su esfera de competencia las acciones de inspección y vigilancia necesarias para procurar el cumplimiento del presente Reglamento, así como aplicar las infracciones, medidas preventivas, correctivas y de seguridad cuando sean necesarias, de acuerdo a la magnitud o gravedad de los deterioros actuales o potenciales que afecten a la población o el ambiente, con base al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

- IV.-** Gestionar ante las unidades administrativas del municipio, la autorización de asignaciones de gasto corriente e inversión para el establecimiento de los mecanismos y procedimientos para procurar el cumplimiento del presente Reglamento, y la consecución de las actividades y programas en materia ecológica que se formulen;

- V.-** Gestionar ante las autoridades correspondientes, la elaboración y ejecución de estudios, programas, proyectos, obras, acciones e inversiones para la protección y restauración del ambiente;

- VI.-** Realizar estudios, consultas con los sectores involucrados y elaborar propuestas tendientes a la expedición de declaratorias de áreas de preservación ecológica y formular los programas de manejo respectivos;

- VII.-** Administrar las áreas de preservación ecológica que se encuentren dentro del territorio municipal;

- VIII.-** Integrar un registro de árboles de interés del municipio;

- IX.-** Otorgar con las restricciones que procedan, las autorizaciones, permisos o concesiones para la recolección, almacenamiento, transporte, reúso,

reciclaje, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos;

X.- Solicitar apoyo a las autoridades para procurar el cumplimiento de este Reglamento;

XI.- Constituirse en la instancia ejecutora de los acuerdos y programas que apruebe el H. Ayuntamiento en materia de ecología a fin de mejorar y preservar la calidad del ambiente y preservar los recursos naturales del Municipio;

XII.- Vigilar que las obras o actividades que se pretendan desarrollar dentro del territorio del municipio cuenten con autorización previa en materia de Impacto Ambiental, expedida por la autoridad estatal o federal según su competencia, y dar aviso a la autoridad competente sobre aquellas obras o actividades que no cuenten con dicho requisito;

XIII.- Expedir dictámenes de Ecología, siempre y cuando las obras o actividades que se pretendan desarrollar dentro del territorio del municipio cuenten con la autorización previa en materia de Impacto Ambiental emitida por la autoridad estatal o federal competente;

XIV.- Proponer al H. Ayuntamiento la suscripción de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en asuntos ecológicos y con centros de investigación e instituciones de educación superior para la atención de la problemática ambiental del municipio;

Asimismo, ejecutar de las acciones derivadas de la celebración de los acuerdos de coordinación y cooperación con las instancias estatales, federales y/o municipales en el ámbito de su competencia.

XV.- Coadyuvar con las autoridades locales, estatales y federales en la vigilancia, aplicación y cumplimiento de la normatividad en materia ecológica para la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio municipal, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, y en los términos de los acuerdos y

convenios de coordinación que para el efecto se celebren;

XVI.- Inducir la participación social en la formulación de propuestas y acciones tendientes a lograr la protección y el cuidado del ambiente y los recursos naturales;

XVII.- Difundir y promover en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes el cumplimiento de los criterios y normas de carácter general que deban satisfacer los causantes de cualquier tipo de contaminación o deterioro al ambiente;

XVIII.- Proponer criterios para la conservación y preservación de los recursos naturales;

XIX.- Operar el sistema municipal de atención a denuncia popular en materia ecológica y denunciar ante las autoridades competentes infracciones y delitos que se cometan en perjuicio del medio y que se encuentren fuera del ámbito de competencia municipal;

XX.- Ejecutar los acuerdos del cabildo en materia ecológica y dar cumplimiento al programa de trabajo respectivo;

XXI.- Elaborar su programa anual de actividades y evaluar su desarrollo periódicamente; asimismo elaborar programas de gestión integral de residuos específicos, efectuar su seguimiento y evaluación;

XXII.- Formular los dictámenes e informes que le sean encomendados por el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal y dar a conocer a las autoridades municipales sobre las acciones que se lleven a cabo;

XXIII.- Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que sea requerida por otras dependencias de la administración pública federal y estatal así como otras entidades involucradas en asuntos relacionados con el ambiente;

- XXIV.-** Participar en estudios tendientes a evaluar la calidad del ambiente en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública así como difundir sus resultados entre la población involucrada;
- XXV.-** Vigilar que los residuos domésticos e industriales, así como los agropecuarios y de las actividades extractivas, se recolecten y dispongan conforme a las normas establecidas por el propio municipio o las autoridades estatales y federales en su caso. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular tenga reservados otros niveles de gobierno;
- XXVI.-** Formular el programa y supervisar los servicios de recolección de residuos municipales a cargo del municipio;
- XXVII.-** Coadyuvar con las dependencias competentes en la elaboración y actualización de catálogos de especies de fauna y flora silvestre y acuática raras, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción;
- XXVIII.-** Coadyuvar con las autoridades federales en el ejercicio de la vigilancia forestal, apoyar a los grupos de vigilancia ciudadanos y denunciar a las autoridades competentes los delitos en flagrancia que se cometan en perjuicio de los recursos forestales, poniendo a su disposición a las personas, vehículos, productos y herramientas utilizados en la comisión de dichos delitos;
- XXIX.-** Coadyuvar en la vigilancia de los cambios de uso de suelo que afecten los recursos forestales existentes en el municipio y dar aviso oportunamente a la autoridad federal competente acerca de aquellos casos en que no se cuente con la autorización correspondiente;
- XXX.-** Promover e integrar comités o brigadas de vigilancia ciudadana para la protección y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales del municipio;
- XXXI.-** Impulsar la participación y respuesta de la sociedad en las acciones que señala el presente Reglamento;
- XXXII.-** Coordinarse con las autoridades educativas para el cumplimiento de los programas y campañas ecológicas en el medio escolar;
- XXXIII.-** Promover el desarrollo transferencia y adaptación de tecnologías para el mejoramiento y preservación del ambiente así como para la conservación y protección de los recursos naturales;
- XXXIV.-** Promover, formular, gestionar y vigilar en cumplimiento del programa de ordenamiento ecológico del territorio municipal;
- XXXV.-** Constituir la instancia reglamentaria en materia de protección al ambiente del municipio, proponiendo al H. Ayuntamiento disposiciones legales y administrativas así como normas y procedimientos necesarios para la prevención y control de la contaminación ambiental y el cuidado, protección y preservación de los recursos naturales;
- XXXVI.-** Proponer al H. ayuntamiento, las políticas y criterios ecológicos que deban regir en el municipio;
- XXXVII.-** Determinar y actualizar el diagnóstico sobre el estado del ambiente en el municipio;
- XXXVIII.-** Promover la formulación e instrumentación de los informes municipales de ecología considerando la periodicidad que indique el H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, y
- XXXIX.-** Las demás que señale este Reglamento y los ordenamientos jurídicos municipales aplicables.

Con la finalidad de procurar el cumplimiento del presente Reglamento en materia de prevención y control de la contaminación ambiental, la autorización de dictámenes de Ecología será aplicable a todos

establecimientos comerciales y de servicios, instalaciones o inmuebles de competencia municipal que generen contaminantes al ambiente, enunciando los siguientes: centros médicos, clínicas, salones de baile, balnearios, centros acuáticos, piscinas, baños públicos, centros botaneros, restaurante, restaurantes-bar, centro de acopio, envasadoras, empaquetadoras y embalajes, bodegas, expendio de pinturas, gasolineras, venta de petróleo crudo, inmuebles con almacenamiento, expendio y distribución de hidrocarburos y otros combustibles, herrerías, hojalatería y pintura, venta de jugos naturales, laboratorios clínicos, lavados de autos, lavanderías, pollerías, carnicerías, pescaderías, marisquerías, rosticerías, ferreterías, misceláneas, pollos asados, purificadoras de agua, refaccionarías, restaurantes, talacherías, talleres mecánicos, mofles, eléctricos, tornos, soldadura, muelles, vulcanizadoras, embobinado de motores, tintorerías, tortillerías, viveros, carpinterías, maderería, estacionamiento y pensión de autos, estéticas, neverías y heladerías, granjas, rastros, compra-venta de pollo, venta de tamales, hamburguesas, hot dog, taquerías, fondas, centros comerciales, supermercados, mini-súper, deshuesadoras, compra-venta de auto partes, compra-venta de refacciones usadas para tracto camión, máquinas y mancuernas, agencias de autos, acuarios, veterinarias, florerías, panaderías, pastelerías, hoteles, moteles, llanteras, venta y cambios de aceites, torterías, establecimientos dedicados a la aplicación de uñas, imprentas, talleres de rotulación, cancelerías, vidriería, venta de materias primas, servicio de consumibles de computadoras, talleres de bicicletas, venta de bebidas alcohólicas, bazares.

De las atribuciones de la Comisión Municipal de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología

Artículo 17.- La Comisión Municipal de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, dentro de su circunscripción territorial contará con las siguientes atribuciones:

I. Otorgar los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, resoluciones, constancias y registros de competencia municipal en materia de prevención y control

de la contaminación ambiental y para la protección de los recursos naturales;

II. Revocar, modificar, suspender o cancelar las autorizaciones, permisos, licencias y registros de su competencia, cuando exista incumplimiento por parte de sus titulares que afecten el medio ambiente y los recursos naturales del municipio;

III. Ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento del presente Reglamento, así como para aplicar las infracciones, medidas preventivas, correctivas y de seguridad cuando sean procedentes, de acuerdo a la magnitud o gravedad de los deterioros actuales o potenciales que afecten al medio ambiente o a los recursos naturales, con base al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; expedir las credenciales de identificación de los inspectores municipales adscritos a la Dirección, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para dichos fines;

IV. Prevenir y controlar la contaminación de las descargas de aguas residuales al alcantarillado municipal, provenientes de los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios.

V. Prevenir y controlar la contaminación visual y la originada por la emisión ruido y olores, así como cuidar la imagen urbana del municipio;

VI. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la elaboración y ejecución de estudios, programas, proyectos, obras, acciones e inversiones para la protección y restauración del ambiente;

VII. Realizar los estudios, consultas con los sectores involucrados y elaborar propuestas tendientes a la expedición de declaratorias de áreas de conservación ecológica y formular los programas de manejo respectivos;

- VIII.** Administrar las zonas de conservación ecológica que se encuentren dentro del territorio municipal;
- IX.** Autorizar la poda o derribo de la vegetación ubicada dentro de la zona urbana del municipio;
- X.** Integrar un registro de árboles de interés del municipio;
- XI.** Otorgar con las restricciones que procedan, las autorizaciones, permisos o concesiones para la recolección, almacenamiento, transporte, reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- XII.** Solicitar apoyo a la Policía Preventiva Municipal y de las demás autoridades auxiliares y coordinarlas para procurar el cumplimiento de este Reglamento;
- XIII.** Constituirse en la instancia ejecutora de los acuerdos y programas que apruebe el H. Ayuntamiento en materia de ecología a fin de proteger, mejorar, conservar y preservar la calidad del ambiente y los recursos naturales del Municipio;
- XIV.** Vigilar que las obras o actividades que se pretendan desarrollar dentro del territorio del Municipio cuenten con autorización previa en materia de Impacto Ambiental, expedida por la autoridad estatal o federal según su competencia, y dar aviso a la autoridad competente sobre aquellas obras o actividades que no cuenten con dicho requisito;
- XV.** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, con la finalidad de que las obras o actividades que se pretendan desarrollar dentro del territorio del municipio se lleven a cabo conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio y al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala, y de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento;
- XVI.** Proponer al H. Ayuntamiento la suscripción de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en asuntos ecológicos y con centros de investigación e instituciones de educación superior para la atención de la problemática ambiental del municipio;
- XVII.** Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la aplicación de la normatividad en materia de medio ambiente y recursos naturales, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, y en los términos de los acuerdos y convenios de coordinación que para el efecto se celebren;
- XVIII.** Inducir la participación social en la formulación de propuestas y acciones tendientes a lograr la protección y el cuidado del ambiente y los recursos naturales;
- XIX.** Difundir y promover en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes el cumplimiento de los criterios y normas de carácter general que deban satisfacer los causantes de cualquier tipo de contaminación o deterioro al ambiente;
- XX.** Proponer criterios para la protección y conservación de los recursos naturales;
- XXI.** Denunciar ante las autoridades competentes las infracciones y los delitos en flagrancia que se cometan en perjuicio del medio ambiente;
- XXII.** Ejecutar los acuerdos del cabildo en materia de protección, fomento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales y dar cumplimiento al programa de trabajo respectivo;
- XXIII.** Participar con las autoridades estatales y federales en la vigilancia y cumplimiento de las normas para la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio municipal;

- XXIV.** Ejecutar las acciones derivadas de la celebración de acuerdos de coordinación y cooperación con las instancias estatales, federales y/o municipales de acuerdo al área de competencia de cada participante;
- XXV.** Elaborar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, y evaluar su desarrollo y cumplimiento;
- XXVI.** Formular los dictámenes e informes que le sean requeridos por el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- XXVII.** Emitir lineamientos, dictámenes y criterios a las áreas internas de la administración municipal que tengan que ver con alguna acción que pudiera causar algún daño o deterioro al medio ambiente o a los recursos naturales competencia del municipio;
- XXVIII.** Proporcionar la información datos y cooperación técnica que sea requerida por otras dependencias de la administración pública federal y estatal así como otras entidades involucradas en asuntos relacionados con el ambiente;
- XXIX.** Participar en estudios tendientes a evaluar la calidad del ambiente en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública así como difundir sus resultados entre la población involucrada;
- XXX.** Vigilar que los residuos sólidos urbanos, así como los agropecuarios y de otras actividades de competencia municipal, se manejen conforme a las normas establecidas por el municipio;
- XXXI.** Vigilar que los residuos originados por los microgeneradores de residuos peligrosos, se manejen conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables;
- XXXII.** Formular el Programa para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y supervisar su ejecución y la operación de rellenos sanitarios a cargo del municipio;
- XXXIII.** Proponer sitios para desarrollar rellenos sanitarios atendiendo a la Norma Oficial Mexicana aplicable y a los lineamientos de la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales;
- XXXIV.** Coadyuvar con las autoridades federales en la elaboración y actualización de catálogos de especies de fauna y flora silvestre y acuática raras, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción;
- XXXV.** Coadyuvar en la vigilancia y denunciar a la autoridad competente el comercio y tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres dentro del territorio municipal;
- XXXVI.** Llevar a cabo acciones coadyuvantes de prevención y vigilancia de la caza furtiva dentro del territorio municipal y denunciar la comisión de delitos en flagrancia ante las autoridades competentes;
- XXXVII.** Coadyuvar con las autoridades federales en el ejercicio de la vigilancia forestal, apoyar a los grupos de vigilancia ciudadanos y denunciar a las autoridades competentes los delitos en flagrancia que se cometan en perjuicio de los recursos forestales, poniendo a su disposición a las personas, vehículos, productos y herramientas utilizados en la comisión de dichos delitos;
- XXXVIII.** Coadyuvar en la vigilancia de los cambios de uso de suelo que afecten los recursos forestales existentes en el municipio y dar aviso oportunamente a la autoridad federal competente acerca de aquellos casos en que no se cuente con la autorización correspondiente;
- XXXIX.** Promover e integrar comités o brigadas de vigilancia ciudadana para la protección y

- mejoramiento del ambiente y los recursos naturales del municipio;
- XL.** Impulsar la participación y respuesta de la sociedad en las acciones que señala el presente Reglamento;
- XLI.** Operar el sistema municipal de atención a la denuncia popular en materia ecológica;
- XLII.** Formular anualmente el Programa de Educación Ambiental del Municipio, y coordinarse con los presidentes de comunidad, delegados municipales, autoridades educativas y los distintos sectores de la sociedad, para lograr el cumplimiento de dicho Programa;
- XLIII.** Promover el desarrollo transferencia y adaptación de tecnologías para el mejoramiento y preservación del ambiente así como para la conservación y protección de los recursos naturales;
- XLIV.** Promover, formular, gestionar y vigilar el cumplimiento del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio;
- XLV.** Proponer a la Comisión Municipal de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, las disposiciones legales y administrativas así como las normas y procedimientos necesarios para la prevención y control de la contaminación ambiental y el cuidado, protección y preservación de los recursos naturales, competencia del municipio;
- XLVI.** Proponer a la Comisión Municipal de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, las políticas y criterios ecológicos que deban regir en el municipio;
- XLVII.** Elaborar y actualizar el diagnóstico ambiental del municipio;
- XLVIII.** Coordinar y ejecutar las acciones que se deriven de los acuerdos y convenios de coordinación, concertación o colaboración que celebre el Presidente Municipal con las autoridades federales, estatales o con los sectores social y privado, en materia de medio ambiente y recursos naturales;
- XLIX.** Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas forestales;
- L.** Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia, y
- LI.** Las demás que señale este Reglamento, y las reservadas a los municipios en los ordenamientos federales y del Estado, en la materia.

CAPITULO IV

De la Concurrencia de las Autoridades

Artículo 18.- El Municipio, en coordinación con el Gobierno Federal y del Estado, podrá participar como auxiliar de la Federación o del Estado en la aplicación o seguimiento de acciones que se deriven de programas ecológicos en los términos de los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

Artículo 19.- En los casos en que haya continuidad demográfica o conurbación con el territorio de otros municipios, tomando en consideración los ámbitos de competencia y demás factores de importancia, el Municipio, planeará y ejecutará coordinadamente sus acciones.

TITULO TERCERO

De la Política Ambiental

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 20.- Para la conducción de la política ambiental municipal, se considerarán los siguientes principios:

- I.** Los ecosistemas municipales son patrimonio común de los habitantes del Municipio y

- deben guardar un equilibrio que asegure el sostenimiento y mejora de la calidad de vida y las actividades socioeconómicas de los mismos;
- II.** Las autoridades municipales y los particulares en forma conjunta deben asumir la responsabilidad de cuidar el ambiente y los recursos naturales, según la competencia y mecanismos que señala este reglamento;
- III.** El cuidado del medio ambiente y de los recursos naturales de el Municipio, debe considerar tanto el momento presente como las condiciones previsibles en el futuro;
- IV.** Los recursos naturales propios del territorio municipal, podrán ser aprovechados de manera racional siempre y cuando se asegure el mantenimiento de su diversidad y su renovabilidad en el corto plazo;
- V.** En las acciones de forestación y reforestación, se llevaran a cabo con especies propias del lugar o región de se trate;
- VI.** En toda obra pública o privada que se realice, debe respetarse la vegetación natural por encima de las variedades de ornato, en función de los servicios ambientales que prestan; asimismo, en la planeación de las obras públicas y privadas deben considerarse invariablemente espacios de áreas verdes, que equilibren el desarrollo urbano con el medio natural;
- VII.** En cualquier caso, debe respetarse el uso y vocación del suelo conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal en concordancia con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal.
- VIII.** La protección y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales del Municipio, constituirá una de las áreas prioritarias que se gestionen dentro de los paquetes de apoyo técnico y financiero que reciba el Municipio;
- IX.** En el otorgamiento de autorizaciones para la realización de obras y operación de establecimientos mercantiles y de servicios que impliquen alteraciones al medio ambiente o afectaciones a los recursos naturales del Municipio, independientemente de los requisitos que deban cumplirse conforme a este Reglamento, deberán tomarse en cuenta las consecuencias previsibles que pudieran generarse al medio ambiente, tanto en el mediano como en el largo plazo;
- X.** El tratamiento de las aguas residuales del alcantarillado de las poblaciones, constituye una de las prioridades, para garantizar la calidad de vida de la población y el cuidado de los ecosistemas acuáticos. Por ello, los sistemas de conducción y tratamiento de las aguas residuales serán planificados por el Municipio, con una eficiencia de operación o funcionamiento mínima de treinta años, considerando el crecimiento de la población;
- XI.** En el establecimiento de nuevas fuentes de empleo se privilegiaran aquellos giros que resulten menos contaminantes al medio ambiente;
- XII.** En los proceso de comercialización de productos alimenticios, deberá promoverse la reducción en el consumo de envases de polietileno, ya que constituye una de las fuentes importantes generadoras de residuos sólidos urbanos de difícil degradación, y
- XIII.** Los proyectos y acciones de protección del medio ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, que se desarrollen en el Municipio, guardaran congruencia con la política ecológica y acciones del Estado y Federal, y contemplarán de manera prioritaria;
- a) La conservación del ambiente natural para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y el territorio municipal.

- b) La salvaguarda de la diversidad genética de las especies silvestres; particularmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción que se encuentre en el municipio.

CAPITULO II

De los Instrumentos de la Política Ambiental

SECCIÓN I

De la Planeación Ambiental

Artículo 21.- La planeación ecológica municipal, se basará en lo posible en datos de calidad ambiental y estudios disponibles que refieran los problemas más urgentes y pendientes de resolver.

Artículo 22.- El territorio municipal se ordenará y planificará con núcleos urbanos compactos, evitando en lo posible el crecimiento horizontal desordenado, que afecte gradualmente el medio ambiente y los recursos naturales.

En el territorio municipal se vigilará que la proporción de áreas verdes en relación con las zonas edificadas y urbanizadas sea mayor o igual a la mínima aceptable de acuerdo a los criterios que emita el H. Ayuntamiento del Municipio.

Artículo 23.- Se limitará en forma definitiva el establecimiento de industrias y comercio pesado y de servicios fuera de las zonas destinadas para uso industrial, comercial y de servicios.

Artículo 24.- En el desarrollo urbano deberá priorizarse la protección de manantiales y sus corrientes permanentes; las áreas provistas de vegetación forestal, de especies de difícil regeneración y áreas comunales.

El establecimiento de casas habitación, fraccionamientos y desarrollos habitacionales en torno a las zonas industriales actuales y programadas deberá limitarse. Salvo cuando se establezcan fuera de la zona de amortiguamiento y conforme a los programas estatal y municipal de ordenamiento ecológico.

Artículo 25.- En el desarrollo urbano deberá preverse que los desarrollos habitacionales, hoteles, moteles, centros comerciales, baños públicos, industrias y otros establecimientos que generen importantes

consumos de agua, se establezcan siempre y cuando exista la disponibilidad del recurso y las posibles afectaciones presentes y futuras a los habitantes aledaños.

Artículo 26.- El Ayuntamiento a través de sus autoridades normativa y operativa, correspondientes, formulará, publicará en su caso, y vigilará la ejecución de:

- a) El Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- b) El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio;
- c) El Programa para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y
- d) El Manual de Manejo Ambiental de Bienes y Materiales de Consumo.

Este último, tendrá por objeto optimizar la energía y los materiales que se emplean para el desarrollo de las actividades administrativas, y la compra o consumo de bienes que provengan de procesos sustentables, con el fin de reducir costos financieros y ambientales.

SECCION II

Del Ordenamiento Ecológico del Territorio

Artículo 27.- El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio, tendrá por objeto:

- I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en dentro del territorio municipal, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;
- II. Regular, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de

actividades productivas y en el crecimiento de los asentamientos humanos, y

- III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro o fuera de los centros de población.

Artículo 28.- En la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio, se deberá observar y respetar la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala, el Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala, y los siguientes criterios:

- I. La naturaleza y características de los recursos naturales existentes en el territorio municipal;
- II. La vocación de cada zona, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;
- IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales, y
- V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades.

Artículo 29.- En la formulación, expedición, ejecución y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio, las autoridades municipales deberán promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 30.- Los procedimientos bajo los cuales será formulado el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio, deberán ser conforme a las siguientes bases:

- I. Debe existir congruencia con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala;
- II. Las previsiones mediante las cuales se regulen los usos del suelo, para la protección de áreas con recursos naturales, áreas destinadas a la actividad agrícola y agropecuaria, de asentamientos humanos, industrial, establecimientos mercantiles y de servicios. Cuando en dichas áreas se pretenda la realización de proyectos que involucre a otro municipio, se estará a lo que establezca el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala;
- III. Ser congruente con la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, incorporando las previsiones correspondientes, así como con el plan de desarrollo urbano municipal;
- IV. Se deberá prever los mecanismos de coordinación, entre las distintas direcciones y departamentos municipales involucrados en la formulación y ejecución del programa;
- V. Cuando el ordenamiento ecológico del territorio municipal incluya un área natural protegida, de competencia Federal o del Estado, o parte de alguna de ellas, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta con la Federación o el Estado, según corresponda;
- VI. Debe regular los usos del suelo, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando las motivaciones que lo justifiquen;
- VII. Para la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio, se deberá garantizar la

participación de los particulares, de los grupos y organizaciones sociales, empresariales, de servicios y demás interesados. Dichos mecanismos incluirán, por lo menos, procedimientos de difusión y consulta pública del programa, y

VIII. El Gobierno Federal y del Estado, podrán participar en la consulta a que se refiere la fracción anterior y emitirá las recomendaciones que estime pertinentes.

SECCION III

De la Regulación Ambiental del Desarrollo Urbano

Artículo 31.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en el Programa de ordenamiento ecológico del territorio del Municipio.

Artículo 32.- En la determinación de la utilización del suelo, se deberá buscar una diversidad y eficiencia del mismo y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva.

Artículo 33.- En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental, natural o productivo.

Artículo 34.- Se limitará el establecimiento de desarrollos habitacionales y fraccionamientos en lugares o áreas donde no exista alcantarillado municipal que interconecte sus futuras descargas de aguas residuales, o junto a manantiales y sus corrientes permanentes que puedan ser afectados por esta causa.

Artículo 35.- Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las zonas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos.

Artículo 36.- El aprovechamiento del agua para usos urbanos en el Municipio, deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice.

Artículo 37.- En las zonas intermedias de salvaguarda determinadas por la Federación, para la realización de actividades riesgosas y altamente riesgosas, no se permitirán los usos de suelo mercantiles, de servicios u otros que pongan en riesgo a la población.

De igual manera se restringirá la construcción de viviendas dentro de la franja de protección que al efecto se señale en los bancos de explotación de materiales.

Artículo 38.- En la apertura de calles y caminos donde se causen o puedan causar afectaciones a la vegetación natural, deberán tomarse las previsiones necesarias para mitigar los efectos adversos ocasionados por dichas obras. La corresponsabilidad de los beneficiarios es fundamental para restaurar el medio natural y la belleza escénica que existía antes de las obras.

Artículo 39.- El otorgamiento de las licencias de construcción para el establecimiento de desarrollo habitacionales, hoteles, moteles, centros comerciales, baños públicos e industrias, y para otros establecimientos cuyo funcionamiento requiera el consumo de volúmenes importantes de agua potable, estará condicionado a la disponibilidad del recurso en el lugar donde pretendan ubicarse, por lo que en ningún caso, deberán afectar la disponibilidad de agua de los habitantes aledaños en el presente o en el futuro.

La expedición de las licencias de construcción estarán condicionadas a que dentro de los proyectos esté considerado el pretratamiento o tratamiento de las aguas residuales y la utilización de muebles sanitarios y regaderas con bajo consumo de agua; esto, con el propósito de no alterar en lo posible el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento municipales o estatales por el incremento innecesario del volumen de agua residual, y con el propósito de lograr importantes ahorros en el consumo y costo del recurso.

De igual manera, la licencia de construcción estará condicionada a que el Municipio cuente con la infraestructura necesaria para brindar un adecuado servicio de limpia en el lugar donde pretenda desarrollarse el proyecto.

Artículo 40.- Todo nuevo proyecto de construcción de casas habitación en zonas urbanas, deberá contemplar como mínimo la plantación de un árbol por cada cuatro metros cuadrados de construcción, considerando para la plantación entre otros espacios el frente de la fachada.

En caso de no ser posible la plantación dentro del área de construcción, la plantación podrá llevarse a cabo en el sitio y con el número de árboles que indique la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología.

Artículo 41.- En todo nuevo proyecto de construcción de desarrollos habitacionales será requisito indispensable para expedir la licencia de construcción correspondiente, que dentro del proyecto se incluyan áreas verdes suficientes para el sano esparcimiento de los habitantes de la unidad. El espacio que se contemple para dichas áreas verdes no podrá ser menor a un metro cuadrados por cada habitante, ni será sujeto de apropiación por parte de los particulares.

SECCION IV Del Uso del Suelo

Artículo 42.- Para el otorgamiento de la licencia de uso de suelo industrial, micro industrial, comercial y de servicios, además de los requisitos establecidos en los ordenamientos municipales aplicables, los interesados deberán presentar:

- I.-** La autorización previa en materia de impacto ambiental expedida por la autoridad estatal o federal según corresponda a su esfera de competencia, o, en su caso;
- II.-** El dictamen favorable al informe preventivo en materia de impacto ambiental que previo a la realización de las obras o actividades presenten los interesados ante de la autoridad federal o estatal, según corresponda.

Artículo 43.- El Municipio, dentro de su jurisdicción deberá llevar a cabo la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos legales estatales y federales en materia de impacto ambiental, y dará aviso a la instancia competente, cuando se pretenda llevar a cabo alguna obra o actividad, sin la autorización previa, en materia de impacto ambiental.

Artículo 44.- Está prohibido ubicar establos en áreas próximas a casas habitación, debiendo planear su ubicación en corredores específicos para dicho uso que cuenten con las facilidades necesarias para su correcta operación y desarrollo. Lo anterior, considerando las tendencias de crecimiento de las localidades del municipio. En el caso de reubicaciones necesarias de establos existentes, se tomarán en cuenta los criterios señalados.

Artículo 45.- Se prohíbe la explotación de bancos de material que constituyen depósitos naturales del terreno con fines comerciales sin la autorización previa de las autoridades municipales y sin el pago anual de los derechos correspondientes a explotación fijados por el municipio. Esta disposición, es aplicable tanto a bancos en operación como a los que pretendan establecerse en el territorio municipal y es independiente a las obligaciones que se generen con otras autoridades estatales o federales.

SECCION V Del Impacto Ambiental

Artículo 46.- Para el otorgamiento de las licencias para la construcción de establecimientos de competencia del Municipio, del Estado o de la Federación, que pudieran implicar riesgo de daños al ambiente, además de los requisitos establecidos en los ordenamientos municipales aplicables, los interesados deberán presentar:

- I.** La autorización previa en materia de Impacto Ambiental expedida por la autoridad estatal o federal según corresponda a su esfera de competencia, o
- II.** El dictamen favorable al informe preventivo que previo a la realización de las obras o actividades los interesados presenten ante de la autoridad federal o estatal, según corresponda, y
- III.** En su caso, la autorización o anuencia de la autoridad Federal o del Estado en materia de Riesgo.

Artículo 47.- La autoridad municipal, dentro de su jurisdicción deberá llevar a cabo la vigilancia del

cumplimiento de los ordenamientos legales estatales y federales en materia de impacto ambiental, y dará aviso a la instancia competente, cuando se pretenda llevar a cabo alguna obra o actividad sin autorización previa en materia de impacto ambiental o de cambio de uso de suelo.

SECCIÓN VI

De la Educación y Concientización Ecológica de la Población

Artículo 48.- La Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, promoverá las acciones necesarias para la educación ambiental de los habitantes del Municipio, y desarrollará un programa anual de educación ambiental, para lo cual, podrá coordinarse con las autoridades estatales y federales competentes.

La Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, enfatizará la participación de los niños y jóvenes como promotores ecológicos en el municipio.

Artículo 49.- La Dirección de Desarrollo Rural y Ecología promoverá la participación los distintos sectores de la sociedad y de las instituciones de educación para fortalecer el programa anual de educación ambiental.

Artículo 50.- La Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, establecerá un programa permanente de difusión dirigido a los habitantes del municipio para informar sobre el estado del medio ambiente, problemas y acciones específicas que se efectúen a fin de concientizar a la población.

TITULO CUARTO DE LOS RECURSOS NATURALES CAPITULO I

De las Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 51.- Las áreas naturales en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano y que requieren ser conservadas y restauradas, quedarán por virtud de la declaratoria correspondiente, sujetas al régimen previsto en este Reglamento.

Se consideran áreas naturales protegidas:

I. Las zonas de conservación ecológica municipal.

Los parques y jardines urbanos, son áreas de uso público constituidos en los centros de población, para mantener el equilibrio de los sistemas urbanos con los elementos de la naturaleza, de manera que se fomente un ambiente para el esparcimiento de la población, y en los que se incluyen valores artísticos, históricos y de belleza natural, los cuales están sujetos a la protección y conservación de las autoridades municipales.

Artículo 52.- Las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, podrán promover ante el Municipio, el establecimiento en terrenos de su propiedad zonas de conservación ecológica.

SECCIÓN I

De las Declaratorias de Zonas de Conservación Ecológica.

Artículo 53.- Las zonas de conservación ecológica se establecerán mediante el acuerdo de Cabildo correspondiente y la declaratoria que expida el Titular del Municipio, Las declaratorias se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala.

Artículo 54.- Las declaratorias para el establecimiento de las zonas de conservación ecológica deberán contener, por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo, y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;
- III. Los lineamientos generales para la administración, la creación de fondos y la elaboración del programa de manejo del área, y
- IV. Los lineamientos para la realización de las acciones de conservación, restauración,

administración y vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro de la zona.

Artículo 55.- Cuando se trate de predios en posesión de particulares, previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las zonas de conservación ecológica, se deberán realizar los estudios que lo justifiquen, los cuales deberán ser puestos a disposición del público. Asimismo, la autoridad municipal deberá solicitar la opinión del Gobierno del Estado a través de la Coordinación General de Ecología y de las organizaciones sociales públicas o privadas, y demás personas físicas o morales interesadas.

Cuando sea necesario, las zonas de conservación ecológica también podrán establecerse siguiendo los procedimientos legales para la expropiación de los terrenos propuestos, observándose las previsiones de la Ley.

En lugares donde existan manantiales o depósitos de aguas a cargo de la Comisión Nacional del Agua, previo a la declaratoria de zona de conservación ecológica, se deberá tramitar y obtener la autorización correspondiente de dicha autoridad.

Artículo 56.- La Autoridad municipal, promoverá las inversiones públicas y privadas para el establecimiento y manejo de zonas de conservación ecológica, y establecerá o en su caso promoverá la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las zonas de conservación ecológica.

Artículo 57.- La Autoridad municipal, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la declaratoria respectiva, con apoyo de la Coordinación General de Ecología, elaborará el programa de manejo de las zonas de conservación ecológica, dando participación a las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, y en su caso, a los propietarios y poseedores de los predios en ellas incluidos.

SECCIÓN II

De la Administración y Manejo de las Zonas de Conservación Ecológica

Artículo 58.- El programa de manejo de las zonas de conservación ecológica deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la zona de conservación ecológica, en el contexto regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el ordenamiento ecológico del territorio municipal y el Plan de Desarrollo Municipal. Dichas acciones comprenderán entre otras las siguientes: de protección, educación ambiental, recreativas, turísticas, obras de infraestructura, de financiamiento para la administración de la zona, de prevención y control de contingencias, de vigilancia y las demás que por las características propias de la zona se requieran;
- III. La forma en que se organizará la administración de la zona, y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades a que pertenezca, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección;
- IV. Los objetivos específicos del área;
- V. La referencia a las normas oficiales mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;
- VI. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
- VII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en la zona.

La Dirección de Desarrollo Rural y Ecología será el organismo encargado de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente.

Artículo 59.- Una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, se podrá otorgar a los ejidos, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas de conservación ecológica, siempre y cuando cuenten con la capacidad técnica y económica debidamente demostrada para el efecto. Debiendo suscribir los acuerdos o convenios que procedan al respecto.

Quienes en virtud de lo dispuesto en este artículo adquieran la responsabilidad de administrar las áreas de conservación ecológica, estarán obligados a sujetarse a las previsiones contenidas en el presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

La Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, deberá supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y convenios a que se refiere este precepto. Asimismo, deberá asegurarse que en las autorizaciones para la realización de actividades en las zonas de conservación ecológica, se observen las previsiones anteriormente señaladas.

Del cuidado de la Vegetación Municipal e Imagen Urbana

Artículo 60.- Queda prohibida la realización de cualquiera de los siguientes actos, independientemente de las causas que hayan motivado su ejecución u ocurrencia:

- I.-** El maltrato intencional de árboles y otras especies vegetales pertenecientes a lugares públicos como calles, parques, jardines, plazas, camellones, etc., así como bancas, estatuas y cualquier otro bien, colocado en parque o vía pública.
- II.-** Usar indebidamente camellones, prados y jardines públicos.
- III.-** Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra u otros materiales de las calles,

plazas, mercados y demás lugares de uso común.

- IV.-** El talado y podado de cualquier cantidad de árboles, sin el permiso por escrito de La Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, previa solicitud y justificación del interesado, obligándose a su reposición en la cantidad y tipo que señale la misma.
- V.-** Arrojar a la vía pública, parques, jardines, mercados o edificios públicos: animales muertos o enfermos, escombros, basura o sustancias fecales.
- VI.-** Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el ambiente.
- VII.-** Provocar intencionalmente el incendio de terrenos ejidales, federales o privados con fines de limpieza o incineración de basura. En este caso se deberán retirar manual o mecánicamente y depositarse en un sitio adecuado para su degradación natural.

Artículo 61.- En las zonas urbanas y suburbanas del municipio queda prohibido:

- I.** Realizar actividades de lavado y arreglo de toda clase de vehículos, muebles, animales, etc., así como la realización de cualquier actividad que contamine y altere la apariencia de la vía pública, permitiéndose sólo reparaciones de emergencia en vehículos de servicio público o privado;
- II.** Utilizar las banquetas para la colocación o depósito de materiales u objetos propios de las actividades mercantiles y de servicios;
- III.** La acumulación o depósito de llantas neumáticas;
- IV.** El desarreglo de las fachadas;
- V.** La pinta o colocación de anuncios asimétricos o con faltas de ortografía;

- VI. Realizar grafiti en paredes y bardas expuestas a calles, avenidas y lugares públicos;
- VII. La permanencia de anuncios comerciales, promocionales, de propaganda política y de cualquier otra índole por más tiempo del estipulado en los permisos correspondientes;
- VIII. El depósito de vehículos para su venta en partes, en áreas o lugares que no estén provistos de bardas perimetrales;
- IX. El depósito o abandono de vehículos en la vía pública por más de 30 días;
- X. La colocación de materiales u objetos en sustitución de bardas, que no guarden la apariencia escénica arquitectónica de la calle y;
- XI. La acumulación o depósito de materiales para la construcción sin el permiso de la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología u Obras Públicas.

Artículo 62.- Cuando una persona tenga un perro o gato de su propiedad, amarrado a un poste, árbol u otro objeto de la vía pública, será amonestado de manera verbal o escrita para que retire su animal del lugar donde se encuentre y en caso de reincidencia se hará acreedor a una multa.

Artículo 63.- Con la finalidad de evitar la contaminación al ambiente e infecciones gastrointestinales en la población, es obligación de los dueños de perros y gatos evitar que sus animales defequen en la vía pública y en caso de ser así, quedan obligados a recoger dicho excremento.

En caso de no observar la disposición anterior, el dueño del animal se hará acreedor a una amonestación verbal y/o escrita, por primera vez, sí se observa reincidencia se hará acreedor a una multa.

Artículo 64.- Los ciudadanos que se sorprendan o se reporten depositando excrementos de sus animales en vía pública, se harán acreedores a una multa.

Artículo 65.- Los propietarios y encargados de domicilios, y comercios tanto establecidos como semi fijos, tienen prohibido depositar desperdicios alimenticios o derivados de sus actividades en banquetas, camellones, tarjas u otras áreas donde den mal aspecto.

Artículo 66.- Se prohíbe la colocación, pintado, pegado etc., de anuncios comerciales, promocionales y de cualquier otra índole en la vía pública o en árboles dentro del territorio municipal sin la autorización expresa del Ayuntamiento. En complemento a lo anterior, el Ayuntamiento por conducto del Departamento de Urbanismo designará los sitios para la colocación de anuncios, expedirá las autorizaciones correspondientes y establecerá los plazos de exhibición así como los derechos a cubrir en su caso. Todo anuncio que sea colocado en lugares no autorizados o sin la autorización, será retirado y el responsable se hará acreedor a la sanción correspondiente.

Artículo 67.- Para propaganda cultural, fija o por medio de volantes, avisos, láminas o carteles, la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología señalará los muebles y espacios autorizados para su colocación. Para este tipo de propaganda el uso del color es libre.

Artículo 68.- El mejoramiento y protección de la vegetación y el arbolamiento son de vital importancia para la imagen y conservación del medio ambiente, por ello son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I.- Conservar las áreas verdes, jardines y árboles existentes en el municipio;
- II.- Conservar e incrementar su número, de acuerdo a las especies locales y al clima mediante programas de concertación que el Municipio realice con dependencias y/o particulares;
- III.- La combinación de diferentes especies, será permitida cuando las seleccionadas sean acordes al clima y acrecienten los atractivos paisajísticos;
- IV.- Conservar limpios o sin maleza las calles, banquetas o lotes baldíos por parte de los propietarios de los inmuebles.

Artículo 69.- Todo proyecto de construcción de fachadas en los centros urbanos y en los márgenes de caminos y carreteras y en otros sitios de interés en el territorio municipal, deberá someterse a La Dirección de Obras Públicas para su aprobación, con el fin de proteger la imagen o fisonomía municipal.

Artículo 70.- Cuando se trate de lotes baldíos o inmuebles dañados, demolidos o derrumbados, será obligación del propietario construir o reconstruir de inmediato la finca. Para ello la Dirección de Obras Públicas, fijará el plazo para la ejecución de las obras, debiéndose construir como primera etapa la fachada.

Artículo 71.- Todo nuevo proyecto de construcción de casa habitación en zonas urbanas, y comunidades deberá contemplar como mínimo la plantación de un árbol al frente de la fachada.

SECCIÓN III

Del derribo y poda de árboles

Artículo 72.- No se permitirá a los particulares sin la aprobación de La Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, derribar o modificar las áreas verdes: arbustos, setos, vegetación verde leñosa, sarmentosa, entre otras, de las calles, avenidas o pares viales en las que las autoridades municipales hayan planeado su existencia.

Artículo 73.- El derribo o poda de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, solo procederá en los casos siguientes, prefiriendo siempre la poda o trasplante al derribo:

- I. Cuando concluya su ciclo biológico.
- II. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes.
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren las instalaciones, y no tenga otra solución.
- IV. Por otras circunstancias graves a juicio de la Dirección de Obras Públicas, Protección Civil.

Artículo 74.- Las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 cm. de diámetro, podrán ser efectuadas

por los particulares, sin requerir de permiso de la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, recomendándose únicamente que utilicen cicatrizadores o selladores para que los árboles no tengan problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos. Con el mismo fin se indica que el corte de las ramas sea limpio, liso y sin roturas ni desgajes.

Artículo 75.- El producto del corte o poda de árboles, independientemente de quién lo realice, será propiedad Municipal y se canalizará por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, quien determinará su utilización.

Artículo 76.- El derribo o poda de árboles cuyas ramas sean de un diámetro mayor de 7.5 cm, podrá ser realizado por las personas físicas o morales que la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología autorice o el solicitante contrate para efectuar tal trabajo.

Artículo 77.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, la que practicará una inspección a fin de determinar técnicamente si procede el derribo o poda del árbol.

Artículo 78.- Si procede el derribo o poda de árbol, la autorización solamente se hará previo pago del costo del permiso, la reposición de árboles en especie o efectivo (ver art. 80), de acuerdo a la ley de ingresos vigente, tomando en consideración lo siguiente:

- I.- Especie y tamaño del árbol.
- II.- Años de vida aproximada.
- III.- Grado de dificultad para la poda o derribo.
- IV.- Circunstancias económicas del solicitante.
- V.- Las situaciones de emergencia que influyan en el servicio que se prestará.

Artículo 79.- Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, o se trate de una situación de emergencia, a juicio de la Autoridad Municipal, el Ayuntamiento podrá otorgar el servicio.

Artículo 80.- Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble, deberá proporcionar las facilidades necesarias para la realización del servicio si fuere necesario.

Artículo 81.- Los propietarios podrán contratar los servicios de terceros para la ejecución de las podas o derribos que le sean solicitados. Para árboles en propiedad particular, propietario o poseedor del inmueble realizara el derribo o poda con recursos propios, una vez otorgado el permiso.

Artículo 82.- Los terceros contratados en los términos del artículo que antecede, deberán efectuar el derribo o poda, ajustándose a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, siendo además responsables ante el Ayuntamiento y los particulares, de los daños y perjuicios que ocasionen en el desarrollo de su servicio, en los espacios públicos y privados respectivamente.

Artículo 83.- Las instituciones y entidades de carácter público o privado, podrán solicitar a la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, otorgue permiso especial, cuando se haga necesario efectuar el derribo o poda de árboles, para la introducción o mantenimiento del servicio que presten.

La Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, previo dictamen, podrá autorizar a la propia institución a efectuar el derribo o poda, ajustándose a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la propia Dirección y cubriendo el costo que corresponda al Ayuntamiento, haciendo responsable a la institución de los daños y perjuicios que ocasione la ejecución de los trabajos.

Artículo 84.- Cuando un árbol sea derribado a solicitud de un particular, éste deberá quitar el tocón o muñón resultante del derribo, dentro de los siguientes 30 días naturales. Esta misma disposición se observará tratándose del derribo de árboles efectuado por entidades públicas o privadas, con autorización de la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología.

Artículo 85.- La persona que solicite el derribo de un árbol, deberá plantar los correspondientes al tabulador de equivalencias de derribo de árboles, en un lugar

propicio donde se le indique, o entregarlos en la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología dentro de los 30 días naturales siguientes a la autorización del derribo, cuyos árboles deberán contar con una altura mínima de 1 m, de las especies notificadas por la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología.

CAPITULO II

Del Cuidado de la Vegetación

Artículo 86.- El derribo y poda de uno o varios árboles en zonas urbanas, podrá llevarse a cabo, previa solicitud del interesado, en donde se justifique debidamente el motivo o causa por la cual se pretende llevar a cabo dicha actividad.

La Dirección de Desarrollo Rural y Ecología podrá otorgar en su caso, el permiso correspondiente, quedando obligando el interesado a la reposición de la vegetación afectada en la cantidad, especie y tiempo que le indique dicha autoridad en el permiso correspondiente.

Artículo 87.- Queda prohibida la realización de cualquiera de los siguientes actos, independientemente de las causas que hayan motivado su ejecución:

- I.** El daño de árboles y otras especies vegetales pertenecientes a lugares públicos como calles, parques, jardines, plazas y camellones;
- II.** El derribo y poda de cualquier cantidad de árboles así sea uno dentro de las zonas urbanas, sin el permiso por escrito de la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología;
- III.** El pastoreo, la destrucción, corte, derribo, tala, cambio de uso del suelo o cualquier otra acción que afecte o dañe los elementos naturales o a la flora y fauna o a los ecosistemas o el ambiente de las zonas de conservación ecológica municipal, y
- IV.** Realizar actividades de pastoreo en áreas comunales, del Municipio.

CAPITULO III

De la Protección de los Recursos Forestales

Artículo 88.- Las autoridades del Municipio, deberán llevar a cabo acciones permanentes de vigilancia en las áreas o zonas boscosas que se ubiquen fuera de las áreas urbanas, para prevenir y combatir el desmonte o destrucción ilícita de la vegetación natural, el corte, arranque, derribo o tala de árboles, el cambio de uso del suelo forestal o la provocación de algún incendio en el bosque, vegetación natural o terrenos forestales, que dañen elementos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas o al ambiente dentro del territorio del Municipio, con el propósito de coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y atención oportuna de faltas administrativas y delitos contra el ambiente que se cometan en flagrancia.

Cuando se sorprenda en flagrancia la comisión de un delito en las referidas áreas o zonas boscosas, incluyendo las zonas federales de los cauces del dominio de la nación, podrán detener al o los presuntos responsables, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público Federal.

Para los mismos fines, dichas autoridades ejercerán la vigilancia permanente en los caminos de jurisdicción municipal, al transporte de madera en rollo, astillas, carbón vegetal, de cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales, en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada y dar aviso a las autoridades competentes sobre el comercio, acopio, almacenamiento o transformación ilícita de materias primas forestales.

No constituye falta administrativa o delito alguno cuando se realice el aprovechamiento de leña muerta para uso doméstico y su transporte se realice por medios distintos a los vehículos automotores.

Artículo 89.- Las autoridades operativas y las autoridades auxiliares del Municipio, deberán coadyuvar con los comités de vigilancia ciudadanos reconocidos por las autoridades federales y estatales, en el ejercicio de la vigilancia forestal.

Artículo 90.- La Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, para la instalación de centros de

almacenamiento o transformación de materias primas forestales, previamente expedirá la Licencia de utilización de suelo y de funcionamiento respectivas, considerando los criterios de política forestal establecidos en las disposiciones federales de la materia.

Artículo 91.- Las autoridades del Municipio, deberán llevar a cabo las acciones de protección, fomento y restauración de los recursos forestales reservadas a los municipios en las disposiciones legales federales de la materia.

El Municipio, cuando cuente con la capacidad técnica debidamente demostrada, podrá convenir con el Estado, para asumir las funciones reservadas a este, en materia forestal.

CAPITULO IV

De la Protección de la Fauna

Artículo 92.- Las autoridades señaladas en el artículo anterior, de manera coordinada, llevarán a cabo acciones de vigilancia dentro del territorio municipal para el combate a la caza furtiva en flagrancia, haciendo del conocimiento de las autoridades competentes cualquier acto u omisión que vulnere el Código Penal Federal en lo relativo a delitos contra el ambiente.

Artículo 93.- Toda persona, está obligada a dar un trato digno y respetuoso a las especies de animales silvestres y domésticas, con el propósito de evitar la crueldad, tormento, estrés, sobreexcitación, escándalo público en contra de éstos.

TITULO QUINTO

De la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 94.- Las actividades obras e inversiones que se realicen con el objeto de solucionar problemas de contaminación acatarán los señalamientos de este Reglamento y normas aplicables y se ajustarán a los avances científicos que se vayan generando.

Artículo 95.- El otorgamiento o refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones que otorgue el municipio, para el funcionamiento de industrias, establecimientos mercantiles y de servicios dentro de su territorio, estará condicionado al cumplimiento satisfactorio de las disposiciones normativas federales y estatales en materia ambiental.

Las quejas reiteradas en contra de algún establecimiento Industrial, mercantil o de servicios competencia del Municipio, por afectaciones al medio ambiente, será motivo suficiente para no otorgar el refrendo, licencia, permisos o autorización municipal correspondiente.

CAPITULO II

Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera

Artículo 96.- La calidad del aire deberá ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos del municipio.

Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de fuentes fijas y móviles, deberán de ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

SECCION I

De las Fuentes Fijas

Artículo 97.- Los responsables de las fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles y de servicio, por las que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera estarán obligados a:

- I.** Emplear ductos, equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables;
- II.** En su caso, integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine el Municipio;

- III.** Instalar plataformas y puertos de muestreo, en el caso de que técnicamente sea posible su instalación;
- IV.** En su caso, medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine el municipio, y remitir a éste, los registros cuando así lo solicite;
- V.** Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control;
- VI.** Dar aviso inmediato a la autoridad municipal en el caso de falla del equipo de control para que ésta determine lo conducente si la falla puede provocar contaminación, y
- VII.** Las demás que establezcan el presente Reglamento.

Artículo 98.- Los establecimientos mercantiles y de servicios que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, requerirán licencia de funcionamiento expedida por la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, la que tendrá una vigencia anual.

Artículo 99.- Para obtener la licencia de funcionamiento, a que se refiere el artículo anterior, los responsables deberán presentar una solicitud por escrito acompañada de la siguiente información y documentación:

- I.** Datos generales del solicitante;
- II.** Ubicación de la fuente emisora de contaminación;
- III.** Materias primas o combustibles que se utilicen en su proceso y forma de almacenamiento;
- IV.** Transporte de materias primas o combustibles al área de proceso;

- V. Servicios o productos, subproductos y desechos que vayan a generarse con motivo de la combustión;
- VI. Almacenamiento, transporte y disposición de productos y subproductos;
- VII. Cantidad y naturaleza de los contaminantes a la atmósfera esperados, y
- VIII. Equipos para el control de la contaminación a la atmósfera que vayan a utilizarse.

La información a que se refiere este artículo deberá presentarse en el formato que determine la autoridad municipal, quien podrá requerir la información adicional que considere necesaria y verificar en cualquier momento, la veracidad de la misma.

Artículo 100.- Una vez recibida la información a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, otorgará o negará la licencia de funcionamiento correspondiente, dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se cuente con toda la información requerida. En el caso de otorgarse la licencia, en ésta se precisará:

- I. En su caso, la periodicidad con que deberá remitirse a la autoridad municipal el inventario de sus emisiones y la medición y el monitoreo de las emisiones atmosféricas;
- II. El equipo y aquellas otras condiciones que la autoridad municipal determine para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, y
- III. Los parámetros máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, tomando como base las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 101.- Una vez otorgada la licencia de funcionamiento, el responsable de la fuente fija en su caso, deberá remitir a la autoridad municipal en los meses de enero a abril de cada año y en el formato que

ésta determine, la información y documentación prevista en el presente Reglamento.

Artículo 102.- Las emisiones de contaminantes atmosféricos que generen las fuentes fijas deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga, los cuales deberán tener la altura efectiva necesaria para dispersar las emisiones contaminantes, y en su caso, contar con plataformas y puertos de muestreo, de acuerdo con la norma oficial mexicana aplicable.

Cuando por razones de índole técnica no pueda cumplirse con lo dispuesto por este artículo, el responsable de la fuente deberá presentar al Municipio, un estudio técnico justificativo para que esté determine lo conducente.

Artículo 103.- Las mediciones de las emisiones contaminantes a la atmósfera, se llevarán a cabo conforme a los procedimientos de muestreo y cuantificación establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

SECCION II De las Fuentes Móviles

Artículo 104.- Las emisiones de gases, así como de partículas sólidas a la atmósfera que se generen por fuentes móviles, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión que se establezcan en las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 105.- Los vehículos automotores que circulen en las zonas urbanas y suburbanas del municipio, contaminando ostensiblemente la atmósfera, deberán ser retirados de la circulación.

Solo se permitirá el retiro de los vehículos automotores de los lugares de resguardo cuando estos, se lleven a reparación.

Para efectos del cumplimiento del presente artículo, la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología Municipal se coordinará con la Policía Preventiva Municipal para la detección, retiro y sanción de los vehículos automotores que contaminen ostensiblemente la atmósfera.

Artículo 106.- Es obligatorio el uso de lona en vehículos que transporten materiales a granel, a efecto de evitar el desprendimiento de polvos a la atmósfera, durante su traslado.

SECCIÓN III

Del Sistema de Información de la Calidad del Aire

Artículo 107.- Para el establecimiento de políticas, estrategias, programas y acciones de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, el Municipio, de acuerdo a sus condiciones técnicas y económicas podrá establecer un sistema municipal de monitoreo de la calidad del aire, el cual se incorporará al sistema estatal de información de la calidad del aire.

SECCIÓN IV

Otras Previsiones en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera

Artículo 108.- Queda prohibida la realización de cualquiera de los siguientes actos, independientemente de las causas que hayan motivado su ejecución:

- I.** Hacer fogatas con materiales u objetos o quemar llantas;
- II.** Incinerar o quemar residuos sólidos urbanos,
- III.** Efectuar o motivar quemas como medio para la limpieza y preparación de terrenos de siembra o para deshacerse de materiales o producto de la limpieza y deshierbe de terrenos. En este caso, se deberán reincorporar o retirar manual o mecánicamente y depositarse en un sitio adecuado para su degradación natural;
- IV.** Emitir polvos, humos y/o partículas que contaminen ostensiblemente la atmósfera; y
- V.** Utilizar desperdicios industriales, llantas, o cualquier otro residuo en actividades mercantiles, de servicio y artesanales, para generar energía calorífica.

CAPITULO III

De la Emisión de Ruido, Contaminación Visual e Imagen Urbana

SECCIÓN I

De la Emisión de Ruido

Artículo 109.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido provenientes de los establecimientos mercantiles y de servicios, cuando su funcionamiento ocasione sonidos indeseables que moleste o perjudique a las personas.

Artículo 110.- Los establecimientos mercantiles y de servicios que en su operación generen o puedan generar emisiones de ruido, deberán estar provistos de instalaciones y equipos que reduzcan dichas emisiones.

Los referidos establecimientos, deberán construirse de tal forma que permitan un aislamiento acústico suficiente para que el ruido generado en su interior, no trascienda a las construcciones adyacentes, a los predios colindantes o a la vía pública. En caso de que técnicamente no sea posible conseguir este aislamiento acústico, dichas construcciones deberán localizarse dentro del predio, de tal forma que la dispersión acústica cumpla con lo dispuesto en el citado artículo.

Artículo 111.- En las zonas urbanas y suburbanas del Municipio queda prohibido:

- I.** Utilizar el claxon de los vehículos automotores en los lugares o zonas que determine la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología por medio de los anuncios prohibitivos correspondientes;
- II.** La circulación de fuentes móviles con el escape abierto o modificado de tal forma que ocasione sonidos indeseables que molesten o perjudiquen a las personas;
- III.** El uso de cornetas o trompetas instaladas en cualquier vehículo, que requieran para su funcionamiento compresor de aire;
- IV.** Realizar maniobras con tractocamiones o de carga y descarga que generen sonidos

indeseables que molesten o perjudiquen a las personas después de las veintidós horas, y

- V.** Realizar actividades de propaganda, mediante la operación de altavoces fijos y móviles, sin el permiso de la autoridad municipal.

Artículo 112.- En las fuentes fijas y móviles se podrán usar silbatos, campanas, magna voces, amplificadores de sonido, timbres y dispositivos para advertir el peligro en situaciones de emergencia, durante el tiempo y con la intensidad estrictamente necesaria para la advertencia.

Artículo 113.- Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, sólo podrán ser usados en caso de servicio de beneficio colectivo no comercial y requerirán de permiso que otorgará la autoridad municipal, siempre que su funcionamiento no ocasione sonidos indeseables que moleste o perjudique a las personas.

Artículo 114.- El ruido producido en casas-habitación por la vida puramente doméstica no es objeto de sanción. La reiterada o sistemática realización de actividades ruidosas que molesten a los vecinos no se considerarán como domésticas, en tal caso, la autoridad municipal probados los hechos motivo de la denuncia, aplicará la sanción que corresponda.

SECCIÓN II

De la Contaminación Visual e Imagen Urbana

Artículo 115.- Se prohíbe la colocación, pintado, pegado de anuncios comerciales, promocionales, de propaganda política y de cualquier otra índole en la vía pública o en los árboles, así como la colocación de anuncios espectaculares inclusive en predios particulares, dentro del territorio municipal sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología Municipal, la cual designará los sitios para la colocación de dichos anuncios y los plazos de exhibición. Todo anuncio que sea colocado en lugares no autorizados o sin la autorización correspondiente, será retirado con cargo al responsable y este, se hará acreedor a la sanción correspondiente.

Artículo 116.- En las zonas urbanas y suburbanas del Municipio queda prohibido:

- I.** Realizar actividades de arreglo de vehículos del servicio público o privado, con excepción de las reparaciones de emergencia;
- II.** Utilizar las banquetas para la colocación o depósito de materiales u objetos propios de las actividades mercantiles y de servicios;
- III.** La acumulación o depósito de llantas neumáticas;
- IV.** El desarreglo de las fachadas;
- V.** La pinta o colocación de anuncios asimétricos o con faltas de ortografía;
- VI.** Realizar grafiti en paredes y bardas expuestas a calles, avenidas y lugares públicos;
- VII.** La permanencia de anuncios comerciales, promocionales, de propaganda política y de cualquier otra índole por más tiempo del estipulado en los permisos correspondientes;
- VIII.** El depósito de vehículos para su venta en partes, en áreas o lugares que no estén provistos de bardas perimetrales;
- IX.** El depósito o abandono de vehículos en la vía pública por más de treinta días;
- X.** La colocación de materiales u objetos en sustitución de bardas, que no guarden la apariencia escénica y arquitectónica de la calle, y
- XI.** La acumulación o depósito de materiales para la construcción sin el permiso de la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología.

CAPITULO IV

De la Prevención y Control de la Contaminación del Agua

SECCION I.

Requerimientos en materia de Aguas Residuales

Artículo 117.- La construcción y operación de industrias, establecimientos mercantiles y de servicios, desarrollos habitacionales, edificios para la impartición de la educación, estará condicionada a que se efectúe el tratamiento de las aguas residuales generadas, de manera que la descarga a la red de alcantarillado cumpla con las condiciones de calidad establecidas en la norma oficial mexicana aplicable; asimismo, al uso de muebles sanitarios y regaderas que reduzcan el consumo de agua, con el fin de reducir el caudal de aguas residuales que puedan interferir en la capacidad de depuración de los sistemas de tratamiento municipales o del Estado.

El cumplimiento de la norma oficial mexicana aplicable se demostrará por medio de los análisis físicos químicos y bacteriológicos, practicados por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditamiento.

Artículo 118.- Todas las obras que se construyan para efectos de dar un tratamiento a las aguas residuales, deberán considerar puntos específicos para aforo y muestreo del influente y del efluente a efecto de verificar su operación.

Artículo 119.- El uso de las aguas residuales tratadas provenientes del alcantarillado municipal que se utilicen en el riego de áreas verdes, estará condicionada a satisfacer los parámetros de calidad requeridos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 120.- En sitios que no cuenten con red de alcantarillado los generadores de descargas de aguas residuales domiciliarias deberán efectuar el saneamiento de las aguas residuales a través de la construcción y operación de fosas sépticas u otros sistemas alternos, previa evaluación de su impacto ambiental y la capacitación e insumos requeridos por los usuarios para su correcta operación y mantenimiento.

Artículo 121.- Todo proyecto de obra de construcción de drenaje o alcantarillado municipal, invariablemente deberá contemplar su sistema de tratamiento de aguas residuales. La falta de dicho requisito será motivo suficiente para que el Cabildo no apruebe la asignación del presupuesto correspondiente y por ende su construcción.

Artículo 122.- Se exceptúan de lo previsto en el artículo anterior, aquellos proyectos de obra que se pretendan interconectar a otra línea de alcantarillado que este provisto de sistema de tratamiento y que técnicamente se demuestre que la carga de aguas residuales de la nueva obra no afectará el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento.

Artículo 123.- Con excepción de las descargas de aguas residuales domésticas las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales en forma permanente o intermitente a las redes de drenaje o alcantarillado municipal, requieren permiso de descarga expedido por el Municipio y, en tanto no se cuente con dicho permiso, deberán cumplir con los parámetros máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 124.- El Municipio, expedirá el permiso de descarga de aguas residuales en los términos del presente Reglamento, en el cual se deberá precisar por lo menos:

- I. La ubicación y descripción de la descarga;
- II. La cantidad autorizada a descargar en litros por segundo y parámetros máximos permisibles a los que deberá ajustarse la descarga, de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables;
- III. El plazo para el cumplimiento de los parámetros máximos permisibles fijados en el permiso, y
- IV. La vigencia del permiso.

Artículo 125.- El Municipio, tendrá la facultad para negar el permiso de descarga en los siguientes casos:

- I. Cuando el solicitante no cumpla con los requisitos que exige el presente Reglamento, y
- II. Cuando exista causa de interés público o interés social que impidan su otorgamiento.

Artículo 126.- Se suspenderá el permiso de descarga de aguas residuales, independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan, cuando el titular del permiso:

- I. No cubra los pagos que deba efectuar por el uso o del sistema de alcantarillado municipal, hasta que regularice tal situación;
- II. Se oponga u obstaculice el ejercicio de las facultades de inspección, la medición o verificación sobre la o las descargas de aguas residuales, por parte del personal municipal autorizado;
- III. Descargue aguas residuales que afecten o puedan afectar los sistemas de alcantarillado municipal, el funcionamiento de los sistemas de tratamiento municipales y a los cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, y
- IV. No cumpla con las condiciones o especificaciones del permiso, o los parámetros máximos permisibles a los que debe ajustarse la descarga.

Artículo 127.- Independientemente de la sanción económica a que haya lugar, la autoridad municipal ordenará la suspensión de las actividades que den origen a las descargas de aguas residuales, cuando:

- I. No se cuente con el Permiso de Descarga de aguas residuales en los términos del presente Reglamento;
- II. La calidad de las descargas no se sujete a los parámetros máximos permisibles a los que debe ajustarse la descarga o a lo dispuesto en este Reglamento;

- III. Se omita el pago del derecho por el uso o aprovechamiento del Alcantarillado Municipal durante más de un año fiscal;
- IV. El responsable de la descarga, contraviniendo los términos del presente Reglamento, utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para tratar de cumplir con el permiso de descarga o con la Norma Oficial Mexicana respectiva, y
- V. Cuando no se presente durante los meses de enero a abril de cada año, un informe que contenga los análisis de la calidad del agua que se descarga.

Artículo 128.- Cuando la autoridad municipal lo considere necesario, fijará a las industrias y a los establecimientos mercantiles y de servicios, condiciones particulares de descarga, las cuales sustituirán el cumplimiento de los parámetros máximos establecidos en el permiso de descarga o de la norma oficial mexicana aplicable.

SECCIÓN II

Previsiones en materia de Descargas de Aguas Residuales y Contaminación del Agua

Artículo 129.- Queda prohibida la realización de los siguientes actos, independientemente de las causas que hayan motivado su ejecución:

- I. La infiltración y/o vertido accidental o deliberado de combustibles líquidos en el suelo y subsuelo o redes de alcantarillado provenientes de derrames o fugas en almacenamientos y estaciones de distribución de combustible por la falta de diques y obras de contención que colecten el material y lo concentren en una fosa especial para su recuperación y/o tratamiento;
- II. El vertido accidental o deliberado ocasionado por microgeneradores, de aceites gastados, gasolinas, diesel u otros residuos provenientes del lavado de piezas automotrices en talleres de rectificación de

motores y talleres mecánicos, en el suelo natural o en el alcantarillado municipal;

- III. El vertido accidental o deliberado de solventes y residuos provenientes de talleres de hojalatería y pintura en el suelo natural o en el alcantarillado municipal;
- IV. Descargar aguas residuales de tipo urbano a drenes y depósitos de agua o a cielo abierto cuando exista red de alcantarillado para conducir dichas descargas;
- V. Descargar al alcantarillado de manera única, ocasional o continua: sustancias clasificadas dentro de la categoría CRETIB, sólidos o sustancias densas que obstruyan la circulación a través de las redes de drenaje, tales como desengrasantes, lodos, aceites, grasas, metales pesados, residuos de talleres de galvanoplastía, residuos de agroquímicos no usados o caducos, hidrocarburos clorados (DDT) y fosfatos orgánicos así como cualquier compuesto que pueda interferir con la eficacia de los procesos biológicos de tratamiento de las aguas, que afecten o puedan afectar la salud pública o los ecosistemas locales;
- VI. Descargar aguas residuales al alcantarillado municipal sin previo tratamiento y el permiso de descarga de aguas residuales, otorgado por el Municipio, y
- VII. Regar cultivos con aguas residuales que pongan en riesgo a la salud pública.

CAPITULO V

De la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental Generada por Residuos Sólidos Urbanos

SECCION I

Del Servicio de Aseo Público Municipal

Artículo 130.- Tanto las autoridades como la población asentada en zonas urbanas y suburbanas de las distintas comunidades del Municipio son corresponsables de la limpieza de calles y sitios

públicos, así como de prevenir la contaminación de los suelos, barrancas y ríos.

Artículo 131.- El servicio de aseo público municipal comprende:

- I. El barrido de calles, calzadas, plazas, jardines y parques públicos dentro del Municipio;
- II. La recolección de residuos provenientes de vías y sitios públicos, de las casas habitación y de edificios públicos;
- III. La colocación de contenedores en lugares estratégicos de las zonas urbanas y suburbanas que facilite la disposición de los residuos sólidos a los transeúntes;
- IV. La transportación de los residuos recolectados a los sitios autorizados;
- V. La transportación y entierro de cadáveres de animales encontrados en la vía pública;
- VI. La recolección y disposición de cenizas con calidad de inertes certificada por la autoridad competente que provengan de sistemas de cremado o incineración de hospitales, industrias y rastros, y
- VII. El manejo de los residuos que generen establecimientos mercantiles y de servicios, centro de espectáculos o similares, que estén sujetos al pago de derechos por servicio de recolección y disposición.

Artículo 132.- Para el Servicio de Aseo Público Municipal, la autoridad municipal dispondrá que el personal asignado porte el uniforme y distintivos correspondientes, y que cuente con el equipo e implementos de protección que requiera cada uno según su actividad.

Artículo 133.- La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología promoverán las acciones necesarias para la instalación y operación de sistemas para el tratamiento y disposición de los

residuos sólidos urbanos que carezcan de algún valor, observando lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas y demás reglamentaciones aplicables.

Artículo 134.- El Ayuntamiento podrá formalizar convenios con otros ayuntamientos o instituciones públicas o privadas para la canalización, valorización y recuperación de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 135.- En caso de requerirse y ser aprobado previo estudio de factibilidad técnica y económica, se podrán establecer en el municipio plantas para la industrialización de los residuos sólidos urbanos cumpliendo con los requisitos en materia de impacto ambiental que sean requeridos por las autoridades competentes.

Artículo 136.- Las plantas industrializadoras de residuos sólidos urbanos, contarán con el equipo y maquinaria necesarios para realizar las maniobras de selección, eliminación, molienda, fermentación y envase, así como otras que se requieran para su aprovechamiento ecológicamente adecuado.

Artículo 137.- Las actividades de selección de subproductos en el lugar de confinamiento, solo podrán ser efectuadas por las personas, empresas u organizaciones que para ese efecto sean concesionadas debidamente por el Ayuntamiento y registradas por la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, quien tendrá a su cargo las labores de supervisión y vigilancia.

Artículo 138.- Todo residuo sólido urbano que produzcan los establecimientos mercantiles y de servicios, cuyo peso exceda de un metro cúbico que no sea recuperable y por lo tanto que no tengan ningún valor, será transportado por los propietarios o encargados de los mismos a los sitios que les fije el Municipio o en su caso, pueden hacer uso del servicio público de recolección cubriendo el pago que corresponda conforme a la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 139.- En las zonas rurales, el Municipio prestará el servicio de aseo público municipal con las modalidades que considere adecuadas en cuanto a tiempos y costos.

SECCIÓN II

De los Servicios de Aseo Público Municipal

Artículo 140.- Tanto las autoridades como la población asentada en zonas urbanas y suburbanas de las distintas comunidades del Municipio, son corresponsables de la limpieza de calles y sitios públicos, así como de prevenir la contaminación de los suelos, barrancas y ríos.

Artículo 141.- El servicio de aseo público municipal comprende:

- I.-** El barrido de calles, calzadas, plazas, camellones, jardines y parques públicos dentro del municipio;
- II.-** La recolección de residuos provenientes de vías y sitios públicos, de las casas habitación y de edificios públicos;
- III.-** La transportación de los residuos recolectados a los sitios autorizados;
- IV.-** La recolección y disposición de cenizas con calidad de inertes certificada por la autoridad competente que provengan de sistemas de cremado o incineración de hospitales, industrias, rastros, etc.,
- V.-** El manejo y transportación de los residuos que generen los comercios, industrias y micro industrias que estén sujetos al pago de derechos por servicio de recolección y disposición; y
- VI.-** La recogida de animales muertos en carreteras y caminos de jurisdicción municipal y en cualquier otro sitio de la vía pública así como su disposición final mediante incineración o enterramiento controlados;
- VII.-** Reforzamiento de la acción directa de limpieza con campañas preventivas y oportunas de concientización y educación ambientales de los habitantes y visitantes;

- VIII.- Reducción de residuos en la fuente generadora;
- IX.- Mejorar la imagen urbana;
- X.- Promover, orientar y apoyar las acciones en materia de aseo y limpia, con la sujeción a las políticas a nivel nacional, estatal y municipal;
- XI.- Promover entre los habitantes del municipio el deber de mantener y conservar limpias y en condiciones adecuadas las áreas y vías públicas;
- XII.- Coordinar la colaboración de la ciudadanía y de las organizaciones de colonos, comerciantes e industriales para la recolección y transporte de residuos sólidos municipales;
- XIII.- Establecer un sistema de quejas y reclamaciones que presenten los usuarios para su debida atención, dictándose las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- XIV.- Promover la instalación de contenedores de residuos sólidos, en los lugares estratégicos que previamente se hayan seleccionado, en base a estudios, supervisándose periódicamente el buen funcionamiento de los mismos;
- XV.- Establecer rutas, horarios y frecuencia en que debe prestarse el servicio público de limpia;
- XVI.- Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos y lotes baldíos;
- XVII.- Determinar la colocación estratégica de los depósitos de basura necesarios, en la cantidad y capacidad requeridas.

Artículo 142.- Para los servicios de limpia, saneamiento y similares, el Municipio dispondrá que el personal asignado porte el uniforme y distintivos correspondientes, y que cuente con el equipo e implementos que requiera cada uno según su actividad.

Artículo 143.- Las direcciones de Obras Públicas, Servicios Municipales y de Desarrollo Rural y Ecología promoverán las acciones necesarias para la instalación y operación de sistemas para el tratamiento y disposición de residuos sólidos observando lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas y demás reglamentaciones aplicables.

Artículo 144.- El ayuntamiento podrá formalizar convenios con otros ayuntamientos o instituciones públicas o privadas para el reúso de los residuos recuperables.

Artículo 145.- En caso de requerirse y ser aprobado previo estudio de factibilidad técnica y económica, se podrán establecer en el municipio plantas para la industrialización de la basura cumpliendo con los requisitos en materia de impacto ambiental que sean requeridos por las autoridades competentes.

Artículo 146.- Las plantas industrializadoras de basura, contarán con el equipo y maquinaria necesarios para realizar las maniobras de selección, eliminación, molienda, fermentación y envase, así como otras que se requieran para su aprovechamiento ecológicamente adecuado.

Artículo 147.- Todo residuo sólido no doméstico que produzcan comercios, talleres, restaurantes, centro de espectáculos o similares, cuyo peso exceda los **treinta kilogramos**, o un metro cúbico que no sea recuperable y por lo tanto que no tenga ningún valor, será transportado por los propietarios o encargados de los mismos a los sitios que les fije el Municipio o en su caso, pueden hacer uso del servicio público de recolección cubriendo el pago que corresponda conforme a la Ley de Ingresos Municipales vigente.

Artículo 148.- La Dirección de Servicios Municipales prestará el servicio de limpia con las modalidades que considere adecuadas en cuanto a tiempos y costos.

Artículo 149.- Es obligación de todos los habitantes del Municipio, y de los responsables de los establecimientos comerciales y de servicios; separar los residuos sólidos antes de ser entregados a los camiones recolectores.

De las obligaciones de los usuarios Del Servicio de Aseo Público Municipal

Artículo 150.- Son obligaciones de los usuarios del servicio de aseo público municipal:

- I.** Colaborar con las autoridades municipales en la ejecución de los programas que tengan por objeto la gestión y el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- II.** Mantener limpios los frentes de sus viviendas hasta la medianería de sus colindancias;
- III.** Entregar a los prestadores servicios de aseo público municipal, sus residuos sólidos urbanos en la forma, lugar y tiempo que fije la autoridad municipal;
- IV.** Cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos se conserven en óptimas condiciones de limpieza;
- V.** No permitir que terrenos y lotes baldíos de su propiedad sean usados como tiraderos clandestinos de basura;
- VI.** Cooperar y participar en las campañas programas y operativos de limpieza, de recolección y de separación de materias reciclables que promueva la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología;
- VII.** Evitar que animales de su propiedad sean domésticos o de trabajo contaminen la vía pública con sus excrementos;
- VIII.** Mantener libres de basura, animales muertos, o cualquier otro residuos que provoque condiciones de insalubridad, los propietarios o poseedores de lotes sin construcción en las áreas urbanas, están obligados a protegerlos mediante bardas perimetrales.

Artículo 151.- Es obligación de los propietarios de industrias, establecimientos mercantiles y de servicios y

de negocios de cualquier índole, mantener limpio el frente de su establecimiento así como limpio y libre de objetos y materiales que ocasionen contaminación visual y el libre tránsito de la calle que ocupe el establecimiento hasta su medianería y destinar recipientes para sus residuos colocándolos al alcance de los transeúntes y responsabilizarse de su aseo diario.

Artículo 152.- Es obligación de los habitantes del Municipio, mantener limpia la vía pública y áreas de uso común en los límites de sus territorios.

En el caso de la celebración de cualquier acto en la vía pública, que genere residuos sólidos urbanos, los interesados deberán instalar los contenedores suficientes para el almacenamiento de los mismos, por lo que una vez terminado el evento, deberán barrer la calle o calles y canalizar la basura generada por medio del servicio de aseo público municipal.

Artículo 153.- Cuando los particulares tuvieran que disponer de algún animal muerto, se sujetarán a lo siguiente:

- I.** Tratándose de animales domésticos podrán enterrarlo en su propio predio si se cuenta con el espacio necesario, como mínimo a 5 metros de distancia de la vivienda en una fosa del tamaño tal que el animal quede cubierto por los menos medio metro y rociar cal común antes de tapar con la tierra;
- II.** Tratándose de animales de trabajo (especies mayores), deberán notificar lo más pronto posible al Municipio, a efecto de que les indique dónde y cómo disponer el cadáver. De no contar con medios para disponerlo o trasladarlo deberán dar aviso a la referida autoridad, para programar su retiro y disposición, y
- III.** En el caso de granjas, establos, deberá procederse de la misma forma que en la fracción anterior. El servicio de retiro y disposición del o los animales, será cobrado al solicitante de acuerdo a la tarifa que fije la Tesorería Municipal.

Artículo 154.- Todo establecimiento que se pretenda ubicar fuera de las zonas urbanas o suburbanas donde no existan rutas de recolección del servicio de aseo público municipal, el responsable deberá solicitar por escrito la prestación del servicio, señalando el tipo de residuos y la periodicidad de recolección requerida. Si no existe ruta específica, el servicio será cobrado al solicitante de acuerdo con la tarifa prevista en la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 155.- En centros de reunión, de espectáculos y deportivos, la limpieza, el almacenamiento temporal y el traslado de los residuos sólidos urbanos a los lugares establecidos para su disposición final, deberá efectuarse por cuenta de los propietarios o responsables con la frecuencia que sea necesaria; hecha excepción de que los interesados soliciten al Municipio la recolección y traslado de los residuos de conformidad con la tarifa prevista en la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 156.- Son obligaciones de quien realice la construcción de desarrollos habitacionales no entregados oficialmente al Ayuntamiento:

- I.** Mantener barridas y aseadas las banquetas, calles, áreas de uso común y lotes baldíos dentro del perímetro del fraccionamiento;
- II.** Recolectar por su cuenta los desechos que se generen en el desarrollo habitacional y
- III.** Depositar los desechos en los lugares autorizados por el Municipio.

Artículo 157.- Los locatarios de mercados y de los comerciantes establecidos en el interior o exterior de los mismos, tianguistas y comerciantes fijos, semifijos y ambulantes tendrán las obligaciones siguientes:

- I.-** Mantener libre de basura y otros desechos el espacio que les corresponda;
- II.-** Depositar los residuos que provengan de sus locales exclusivamente en el depósito o depósitos comunes con que cuente el mercado;

III.- Conservar la vía pública en perfecto estado de limpieza. Por ello, los comerciantes ambulantes semifijos y tianguistas limpiarán con sus propios medios, los sitios que ocupen y sus áreas de influencia y colocarán un bote o los que sean necesarios para los desechos que generen tanto sus clientes como ellos, debiendo hacerse cargo de su vaciado en el depósito o depósitos comunes con que cuente el mercado, y

Artículo 158.- Los propietarios o encargados de bodegas de cualquier artículo o producto cuyas operaciones de carga o descarga ocasionen derrames en la vía pública, están obligados al aseo inmediato después de terminar la operación.

Artículo 159.- Quién efectúe la construcción de obras en el territorio municipal, está obligado a evitar la mezcla de materiales, y la dispersión en la vía pública de materiales para la construcción, escombros, madera, etc.

Artículo 160.- Es obligación de los propietarios del transporte público de pasajeros instalar en las terminales y paradas principales, recipientes para que los usuarios depositen ahí su basura, así como colocar en el interior de los vehículos letreros para prohibir a los pasajeros arrojar desechos por las ventanillas de los mismos.

Artículo 161.- Es obligación de los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes instalados en las terminales, sitios y paradas de transporte, hacer una disposición adecuada de los residuos sólidos, manteniendo libre de basura y otros desechos el espacio que les corresponda, conservar la vía pública en perfecto estado de limpieza, limpiando con sus propios medios, los sitios que ocupen y sus áreas de influencia, colocarán un bote o los que sean necesarios para los desechos que generen tanto sus clientes como ellos, debiendo hacerse cargo de su vaciado en depósitos adecuados hasta que se efectúe la recolección.

Artículo 162.- Es obligatorio el uso de lona en vehículos que transporten materiales a granel cuando circulen por caminos y carreteras que crucen o circunden el territorio municipal.

Artículo 163.- Es obligación de los responsables y/u organizaciones de espectáculo y diversiones conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen dichos actos, para lo cual deberán contar con contenedores y sitios de acopio adecuados para la disposición de sus residuos y depositar los mismos en los sitios que para tal efecto designe el Ayuntamiento.

SECCIÓN III

De la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 164.- Le corresponde al Municipio, participar en el cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con las facultades que para tal efecto les otorga el referido ordenamiento a los gobiernos municipales.

Artículo 165.- El Municipio deberá formular por sí o en coordinación con la Coordinación General de Ecología del Estado, y con la participación de los representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos. Dicho programa deberá contener al menos lo siguiente:

- I. El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda presente y futura del servicio;
- II. La política municipal en materia de residuos sólidos urbanos;
- III. La definición de objetivos y metas para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- IV. Los procedimientos para la separación de los residuos;
- V. Las rutas y horarios de recolección;
- VI. Los mecanismos de difusión para prevenir la contaminación de la vía pública y para dar a

conocer a los habitantes las rutas y horarios de recolección;

- VII. Las estrategias de recolección estacionaria en parques, calles y lugares públicos;
- VIII. Mecanismos de recolección oportuna para evitar la contaminación de las vías y lugares públicos durante eventos, ferias y otros;
- IX. Medidas de protección de los vehículos destinados a la recolección, para evitar que durante el traslado, la acción de los vientos disperse los residuos;
- X. Las tareas a desarrollar por el personal del sistema de recolección;
- XI. Calendario de mantenimiento preventivo de los vehículos recolectores para que no se interrumpa el servicio;
- XII. Previsiones inmediatas, a corto y mediano plazo para prestar el servicio de recolección con eficiencia;
- XIII. Las medidas preventivas para prevenir el depósito de residuos sólidos en pozos, cuerpos de agua, depresiones, bancos de materiales abandonados o cualquier otra área del territorio municipal;
- XIV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en el Programa;
- XV. Los mecanismos para fomentar la vinculación con otros programas municipales, a fin de crear sinergias;
- XVI. La asistencia técnica que en su caso brinde el Gobierno del Estado y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y
- XVII. Las demás provisiones de la materia que conforme a las disposiciones legales federales, del Estado, y del presente Reglamento, deban ser incorporadas.

SECCIÓN IV**De la Bolsa de Residuos Industriales**

Artículo 166.- La bolsa de residuos industriales tiene por objeto acopiar y comercializar todos aquellos residuos sólidos que ya no son útiles para un establecimiento industrial, pero que pueden ser utilizados como materia prima para otro establecimiento.

El Municipio, contando con el apoyo y supervisión de la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, podrá participar con otros municipios de la entidad en la operación de la bolsa de residuos industriales.

Artículo 167.- El Ayuntamiento coordinará y apoyará a los generadores de residuos industriales no peligrosos para establecer la bolsa de residuos industriales, la cual se conformará y funcionará con los lineamientos del Reglamento que para tal efecto se establezca.

Artículo 168.- La bolsa de residuos industriales estará coordinada por el representante que designe el municipio. Dicho representante, será el presidente de un consejo conformado por representantes de las siguientes instituciones y sectores: CGE, SEMARNAT, OPD SALUD DE TLAXCALA, CANACO, CANACINTRA, y los demás que se considere deban participar en el Consejo de la Bolsa.

Artículo 169.- Sólo cuando la naturaleza del residuo lo permita y no se ponga en peligro la salud o el ambiente, se permitirá el almacén o acopio de residuos no peligrosos sujetos al programa de recuperación y comercialización. Lo anterior si se satisface el requisito de uso de suelo apropiado y compatible.

Artículo 170.- La bolsa de residuos industriales podrá utilizar medios masivos de comunicación para ofrecer los residuos captados anunciando su calidad y composición en su caso así como los posibles destinos. Dicha publicidad, correrá a cargo del Consejo de administración de la Bolsa de Residuos.

SECCIÓN V**Otras Previsiones en Materia de Contaminación por Residuos Sólidos Urbanos**

Artículo 171.- Queda prohibido realizar cualquiera de los actos siguientes, sin importar las causas o motivos que hayan provocado su ejecución:

- I.** Extraer de los botes, colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública los residuos ahí contenidos;
- II.** Dañar, maltratar o destruir los recipientes para depositar la basura que coloque el Ayuntamiento así como los que hayan sido instalados por particulares;
- III.** Sustraer de los confinamientos controlados de residuos sólidos urbanos, cualquier tipo de residuos ahí depositado sin la autorización por escrito del Municipio, y previa solicitud;
- IV.** Arrojar por las ventanillas de los vehículos de transporte público o privado, envases, envolturas o cualquier residuo sólido en la vía pública de las zonas urbanas, suburbanas, carreteras y caminos vecinales del Municipio;
- V.** Durante el tránsito peatonal arrojar envases, envolturas o cualquier residuo sólido en la vía pública de las zonas urbanas, suburbanas, carreteras y caminos vecinales del Municipio;
- VI.** Tirar o depositar escombros de construcción, residuos de los establecimientos mercantiles y de servicios, residuos de jardinería, rastrojos agrícolas y basura en general en terrenos baldíos o en aquellos donde se realizan obras civiles de construcción, para el relleno de desniveles, depresiones naturales, hondonadas, bancos abandonados y tierras de cultivo;
- VII.** Rentar, prestar o de cualquier manera permitir el depósito o vertido en terrenos de cualquier material sólido o líquido empacado

o a granel que provenga de cualquier proceso de transformación industrial, comercial o de servicios y que sea considerado como residuos o subproducto de los mismos, aun contando con la anuencia o permiso del propietario o responsable, y

VIII. Transportar en vehículos descubiertos materiales o residuos a granel que por sus características provoquen al circular el desprendimiento de restos de dichos residuos. En caso de que se cause dispersión de residuos sólidos durante el trayecto, el responsable deberá de proceder a recogerlos para su disposición adecuada.

Artículo 172.- Queda estrictamente prohibido, depositar residuos sólidos en forma clandestina, en los lotes baldíos, el propietario o poseedor, deberá dar aviso inmediato a la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, proporcionando los datos del infractor para que ésta proceda conforme al presente Reglamento.

Artículo 173.- Los propietarios o encargados de talleres de reparación de vehículos o maquinaria, deberán sujetarse a hacerlo en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de arrojar o verter cualquier tipo de residuo en la vía pública.

Artículo 174.- Queda prohibido arrojar o depositar en los ríos, barrancas y cuerpos de agua, basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos sólidos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores.

Artículo 175.- Los propietarios o encargados de bodegas de cualquier artículo o producto cuyas operaciones de carga o descarga ocasionen derrames de cualquier material en la vía pública, están obligados al aseo inmediato después de terminar dicha operación.

Artículo 176.- Quién efectúe la construcción de obras civiles en el territorio municipal, deberá evitar la mezcla y dispersión en la vía pública de materiales para la construcción.

Artículo 177.- Es obligación de los propietarios del transporte público de pasajeros instalar en las

terminales y paradas principales, recipientes para que los usuarios depositen ahí su basura, así como colocar en el interior de los vehículos letreros para informar esta medida y prohibir a los pasajeros arrojar desechos por las ventanillas de los mismos.

Artículo 178.- Es obligación de los responsables de los establecimientos mercantiles y de servicios, centros educativos, centros de espectáculos o similares, separar los residuos sólidos urbanos antes de ser entregados a los camiones recolectores, cuando para la aplicación del Programa para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Municipales, así lo determine la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología.

CAPITULO VI

Previsiones Sobre Residuos Peligrosos

Artículo 179.- Sin excepción, todos los residuos de hospitales, clínicas, centros de salud, laboratorios clínicos, consultorios médicos sanatorios, tales como material de curación, apósitos, jeringas, tejidos y demás que sean considerados como biológico infecciosos, deberán ser dispuestos de conformidad con las disposiciones legales federales aplicables, y por ningún motivo, deberán ser manejados ni dispuestos como residuos sólidos urbanos.

Artículo 180.- El control de los residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores corresponde a la Federación; no obstante, la autoridad municipal podrá dar aviso cuando conozca que se esta llevando a cabo su inadecuado comercio, transporte, recolección, acopio, tratamiento o vertimiento, en el territorio del Municipio.

Artículo 181.- Queda prohibido el deposito o abandono de embases que contuvieron agroquímicos en cualquier lugar, por parte de las personas que utilizaron el contenido.

La autoridad municipal en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes, determinarán el lugar donde deberán concentrarse los envases de agroquímicos en tanto no exista el plan de manejo correspondiente.

CAPITULO VII
De Otras Actividades que Pueden Generar
Efectos Negativos al Medio Ambiente

SECCIÓN I
De las Granjas y Establos

Artículo 182.- Las granjas y establos que pretendan establecerse en el territorio municipal, solo serán autorizados fuera de las zonas urbanas o suburbanas, donde no causen afectaciones a la población establecida en dichos lugares.

Los establos y granjas que se encuentren en operación, podrán contar con las facilidades administrativas necesarias para su reubicación fuera de las áreas urbanas y suburbanas, con la debida planeación.

En los casos en que no existan las condiciones favorables para su reubicación fuera de las zonas urbanas o suburbanas, los propietarios estarán obligados a emplear sistemas que permitan controlar las emisiones contaminantes al medio ambiente.

Artículo 183.- Los propietarios de granjas y establos, están obligados a:

- I.** Establecer un sistema eficiente de limpieza, tratamiento y disposición final de excretas;
- II.** Contemplar el aprovechamiento de excretas para su uso en otras actividades productivas;
- III.** Efectuar el tratamiento de las descargas orgánicas que se generen por el lavado de corrales y demás actividades que se realicen en sus instalaciones;
- IV.** Instalar equipos eléctricos o electrónicos para el control de la fauna nociva, y
- V.** Establecer un sistema para la disposición sanitaria de cadáveres de animales.

Lo anterior se establecerá en un programa, el cual deberá ser presentado para su aprobación ante la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología.

Artículo 184.- Queda prohibido la crianza de aves de corral o cualquier otro animal en los traspatios de las casas habitación de las zonas urbanas y suburbanas del municipio, que afecten a los habitantes colindantes.

SECCIÓN II
De los Rastros

Artículo 185.- Toda instalación dedicada a la matanza de animales deberá contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo al tipo de desechos generados y cumplir con los parámetros de descarga establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 186.- La operación de los rastros deberá contemplar la realización de acciones para controlar la existencia y proliferación de fauna nociva y la instalación de sistemas o medios para controlar la generación de olores tanto del proceso productivo como del incinerador, en su caso.

Artículo 187.- Todo nuevo establecimiento, requerirá de una evaluación de impacto ambiental presentada ante la autoridad estatal competente, el cual será requisito para la expedición de la Licencia de utilización de suelo y de Funcionamiento Municipal.

Artículo 188.- Los subproductos del sacrificio de animales deberán, justificando sus beneficios económicos ser comercializados o procesados en las instalaciones para su aprovechamiento como insumo de otros productos.

Artículo 189.- En el caso de granjas, cuando la concentración de animales sea importante, se deberá instalar un sistema para la disposición sanitaria de estos.

Artículo 190.- Queda prohibido la crianza de aves de corral o cualquier otro animal en los traspatios de las zonas urbanas del municipio.

Artículo 191.- Deberán contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales conformado de acuerdo al tipo de desechos generados y cumplir con los parámetros de descarga establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 192.- Deberán contemplar la realización de acciones, y la instalación de equipos para controlar la emisión de olores tanto del proceso productivo como del incinerador en su caso.

Artículo 193.- Todo nuevo establecimiento, requerirá de una evaluación de impacto ambiental presentada ante la autoridad estatal competente.

Artículo 194.- Los subproductos del sacrificio de animales deberán, justificar sus beneficios económicos y ser comercializados o procesados en las instalaciones para su aprovechamiento como insumo de otros productos.

Artículo 195.- Los subproductos de desecho del sacrificio de animales (sangre, saleas, cerda, vísceras, entre otras), deberán ser manejadas y dispuestas correctamente en las instalaciones para evitar la emisión de olores, generación de fauna nociva, problemas en el sistema de agua.

SECCIÓN III

De los Cementerios

Artículo 196.- Sólo podrán establecer cementerios que cumplan con la normatividad aplicable a dichos lugares y con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Coordinación General de Ecología del Estado.

Artículo 197.- Los cementerios, deberán contar como mínimo con el treinta por ciento de áreas verdes sobre la superficie total de terreno ocupado y destinar áreas específicas para forestación y reforestación. Siempre y cuando se pueda realizar en el lugar, deberá forestarse o en su caso reforestarse de manera que se establezca una barrera natural para las instalaciones.

Artículo 198.- Los crematorios que se instalen en cementerios deberán operar con gas combustible LP, y cumplir con los parámetros máximos permisibles para la emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos en las normas oficiales mexicanas.

SECCIÓN IV

De los Bancos de Materiales

Artículo 199.- Se prohíbe la explotación de bancos de material que constituyen depósitos naturales del

terreno con fines comerciales sin la autorización de la utilización del suelo que expida la autoridad municipal en observancia a los programas estatal y municipal de ordenamiento ecológico del territorio, sin cumplir con las previsiones de este Reglamento y sin previa autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Coordinación General de Ecología del Estado.

En lugares donde existan terrenos forestales competencia de la Federación, además de cumplir con lo estipulado en el párrafo anterior, deberá tramitarse la autorización previa en materia de impacto ambiental y para el cambio de uso de suelo, ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 200.- Las explotaciones de bancos de arena, tierra, barro, y similares, deberán observar las medidas de mitigación emitidas por la autoridad competente.

Artículo 201.- Toda explotación de minerales en el municipio deberá efectuarse de tal manera que no se generen depresiones visibles o contaminación visual por alteraciones significativas al paisaje.

Queda prohibido realizar excavaciones a profundidades y en condiciones tales que pongan en riesgo la integridad física de los habitantes, así como la provocación de hundimientos o deslaves que afecten a los predios colindantes y el entorno natural. En la licencia de utilización del suelo que expida la autoridad municipal, se especificará entre otras medidas técnicas, la superficie y la profundidad a que podrán realizarse.

Artículo 202.- El Municipio, sólo concederá la autorización de utilización del suelo para la explotación de bancos de materiales pétreos a aquellos cuya ubicación se encuentre a una distancia mayor o igual a dos kilómetros de la zona urbana o comunidad más cercana o de alguna zona de conservación ecológica municipal.

SECCIÓN V

De los Baños Públicos

Artículo 203.- Los baños públicos, deberán usar como combustible gas natural, y al no ser éste disponible usarán diesel de alta calidad para reducir la

contaminación del aire en las zonas urbanas del municipio.

Artículo 204.- No utilizaran madera, carbón mineral o vegetal u otras energías alternativas, sin presentar un estudio justificativo que demuestre que se realiza una combustión completa y no emite contaminantes a la atmósfera.

Artículo 205.- Esta prohibido utilizar productos como llantas, cámaras, plásticos, hules, polietileno, basura, papel, cartón, aceites gastados, residuos de la industria del calzado y curtiduría, desperdicio de ropa, solventes, productos químicos, o cualquier otro tipo de residuos peligrosos como combustibles.

Artículo 206.- Deberá contar con instalaciones adecuadas de ahorro de agua en regaderas y sanitarios, calderas en perfecto estado para su funcionamiento y combustión completa, evitando la emisión de contaminantes.

Artículo 207.- Las emisiones de contaminantes atmosféricos deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga, los cuales deberán tener la altura efectiva necesaria para dispersar las emisiones contaminantes, y contar con plataformas y puertos de muestreo, de acuerdo con la norma oficial mexicana aplicable.

Cuando exista riesgo inminente de deterioro ambiental con repercusiones graves al ecosistema, la flora, la fauna o la salud pública y tratándose de asuntos de su competencia, la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología podrá ordenar:

- I.-** La suspensión de trabajos o servicios;
- II.-** La prohibición de actos de uso;
- III.-** El aseguramiento o destrucción de objetos, materiales o sustancias contaminadas o contaminantes;
- IV.-** La clausura temporal, parcial o total de las fuentes o actividades que originen el deterioro ambiental.

Artículo 208.- Hacer una revisión de las emisiones vertidas a la atmósfera por sus calderas de acuerdo a la, así como dar un mantenimiento continuo a la misma contando con bitácora actualizada de operación y mantenimiento de la caldera y pluma o chimenea.

Cuando por razones de índole técnica no pueda cumplirse con lo dispuesto por este artículo, el responsable de la fuente deberá presentar al Municipio, un estudio justificativo para que éste determine lo conducente.

CAPITULO VIII

De las acciones y prevenciones en materia de saneamiento.

Artículo 209.- Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente bardeados y protegidos contra el arrojado de residuos que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas.

Artículo 210.- El personal de la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología y Servicios Municipales apoyará inmediatamente las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales de acuerdo al plan de contingencia que sea determinado en su caso por la Dirección de Protección Civil Municipal; para tal efecto, dispondrá del mayor número de elementos posible para realizar las maniobras necesarias. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de éstos, en caso de que los hubiere.

Artículo 211.- Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán por ninguna causa acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios, poseedores o responsables de los predios de que se trate. En los casos en que éstos no lo hagan, el Ayuntamiento a su costa los recogerá, aplicándoles en su caso, las sanciones que conforme a este ordenamiento o demás disposiciones aplicables les correspondan.

Artículo 212.- Ninguna persona sin la autorización correspondiente, podrá ocupar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.

Artículo 213.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios o poseedores de los vehículos que transitan por las calles del municipio, arrojar cualquier residuo sólido o líquido que dañe la salud, la vía pública, el tránsito o el equipamiento humano.

Artículo 214.- No podrán circular por las calles de la ciudad, vehículos que por su estado puedan arrojar en las calles cualquier residuo líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública, el tránsito o el equipamiento urbano.

Artículo 215.- Queda estrictamente prohibido en el municipio, descargar residuos sólidos o líquidos en las áreas públicas.

CAPITULO IX

De los Talleres Mecánicos, Talacherías y Vulcanizadoras

Artículo 216.- El municipio vigilará el cumplimiento de las disposiciones de manejo, almacenamiento, transporte, disposición final y aprovechamiento de los residuos sólidos y líquidos que generen o puedan generar contaminación del suelo por la cantidad, calidad o manejo de los residuos que se producen en estos establecimientos.

Artículo 217.- Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar sustancias o materiales contaminantes en los suelos, sin el cumplimiento de las normas oficiales ecológicas o principios aplicables establecidos ya sea por el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 218.- Las sustancias contaminantes (aceites, solventes, sustancias tóxicas, estopas, llantas, filtros, etc.), deberán canalizarse a través de contenedores debidamente etiquetados, bien cerrados, sin fugas, sin estar oxidados o abollados, deberán almacenarse en un lugar adecuado, con muros de contención, protegidos de las inclemencias del clima y en un área delimitada.

Artículo 219.- Los titulares de estos establecimientos deberán contratar el servicio de una empresa para disponer o reciclar las sustancias contaminantes y contar con su comprobante respectivo.

Artículo 220.- Queda estrictamente prohibido arrojar las sustancias contaminantes en el sistema de drenaje y alcantarillado.

Artículo 221.- Cuando por razones de índole técnica no pueda cumplirse con lo dispuesto por este capítulo, el responsable de la fuente deberá presentar al Municipio, un estudio justificativo para que éste determine lo conducente.

CAPITULO X

De los Centros de Acopio

Artículo 222.- El municipio deberá identificar los inmuebles en donde se maneja y se hace la disposición de residuos sólidos, con la finalidad de regularlos mediante la obtención del Dictamen de Ecología.

Artículo 223.- El municipio incentivará la creación de centros de acopio de residuos para abatir los costos de disposición para los generadores.

Artículo 224.- Cuando exista riesgo inminente de deterioro ambiental con repercusiones graves al ecosistema, la flora, la fauna o la salud pública y tratándose de asuntos de su competencia, la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología podrá ordenar:

- I.-** La suspensión de trabajos o servicios;
- II.-** La prohibición de actos de uso;
- III.-** El aseguramiento o destrucción de objetos, materiales o sustancias contaminadas o contaminantes;
- IV.-** La clausura temporal, parcial o total de las fuentes o actividades que originen el deterioro ambiental; y
- V.-** Promover la ejecución ante la autoridad competente, en los términos de las leyes

relativas, de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establecen.

Artículo 225.- Los centros de acopio deberán contar con:

- I.-** Espacio adecuado y acondicionado para el manejo y almacenamiento de los residuos;
- II.-** Bitácora de registro de residuos, en las que describan los materiales y cantidades que manejan a la entrada y salida;
- III.-** Forma de almacenamiento de los residuos;
- IV.-** Bitácora de operación y mantenimiento de las instalaciones;
- V.-** Medidas de seguridad, evacuación y plan de contingencias;
- VI.-** Las condiciones del establecimiento deberán prevenir la contaminación del agua, aire y suelo;
- VII.-** Deben de incluir un programa de fumigaciones (mínimo 2 al año);
- VIII.-** Deberán acondicionar las instalaciones con techo y piso de concreto, con la finalidad de evitar que se lixivien fluidos en el suelo, así como hacer uso de tarimas para protección del mismo.

Artículo 226.- Cuando los ordenamientos a que se refiere este título no incluyan medidas de seguridad para hacer frente a los riesgos de deterioro ambiental, señalados, el Presidente Municipal, previa opinión de las autoridades competentes, emitirá las disposiciones conducentes.

TITULO SEXTO

Medidas de Control y de Seguridad y Sanciones

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 227.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y

vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia municipal regulados por este reglamento.

A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 228.- Corresponde a la autoridades municipales la vigilancia de la aplicación del presente reglamento dentro del territorio que comprenda su jurisdicción.

CAPITULO II

Inspección y Vigilancia

Artículo 229.- La Comisión Municipal de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, por conducto de la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, realizará los actos de inspección y vigilancia a establecimientos mercantiles y de servicios para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de las que del mismo se deriven, observando para el efecto las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

Artículo 230.- La Dirección de Desarrollo Rural y Ecología podrá realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección. Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

Artículo 231. El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiéndole, para tal efecto credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que lo acredite para realizar visitas de inspección en la materia, y le mostrará la orden respectiva, entregándole copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

En los casos en que no fuera posible encontrar en el lugar de la visita persona que pudiera ser designada como testigo, el personal actuante deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la misma.

Artículo 232.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 233.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley.

La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

Artículo 234.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 235.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundando y motivando el requerimiento. Asimismo, deberá señalarse al interesado que cuenta con un término de quince días para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la autoridad Municipal.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 236.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología procederá, dentro de los veinte días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 237.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, en un plazo de diez días otorgados al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas en la resolución administrativa, para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la clausura parcial o total de la fuente contaminante, hasta en tanto se satisfaga las medidas dictadas en la referida resolución.

En los casos en que proceda, la autoridad municipal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

Artículo 238.- Las notificaciones de los actos administrativos dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, deberán llevarse a cabo de conformidad con lo estipulado en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 239.- Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique.

Artículo 240.- Las infracciones que están estipuladas en el presente Reglamento, serán sancionadas por la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, con el apoyo de Policía Preventiva Municipal, para la formulación de las boletas de infracción correspondientes.

La copia de dicha boleta será entregada al infractor, para que se presente a la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, para la determinación de la multa correspondiente, que deberá pagarse ante la Tesorería del Municipio.

Las boletas de infracción tendrán el carácter de créditos fiscales para el cobro correspondiente.

Las multas podrán ser recurridas por el infractor o por su representante legal debidamente acreditado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente en que le fue entregada la copia de la boleta correspondiente, mediante el recurso de revisión establecido en el presente reglamento.

CAPITULO III

De las Medidas de Seguridad

Artículo 241.- En caso de daño o deterioro de los recursos naturales, o casos de contaminación con repercusiones para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas:

- I.** La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, obras, instalaciones o lugares donde se realicen actividades de aprovechamiento de recursos naturales, y
- II.** El aseguramiento precautorio de materiales, cosas, objetos, productos, sustancias, residuos, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad.

Dichas medidas se aplicarán sin perjuicio de las que dicten otras autoridades y de las sanciones que en su caso sean aplicables.

Artículo 242.- La autoridad municipal, puede hacer uso del auxilio de la fuerza pública para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

CAPITULO IV

De las Sanciones Administrativas

Artículo 243.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente.

Artículo 244.- Las sanciones administrativas podrán ser las siguientes:

- I.** Amonestación, por escrito o verbalmente, según corresponda, siempre y cuando sean cometidas por primera vez;
- II.** Multa por el equivalente de 1 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado, al momento de imponer la sanción.
- III.** Arresto administrativo hasta por 36 horas, cuando:
 - a) La persona interfiera o se oponga al ejercicio de la autoridad municipal;
 - b) La persona se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones dictadas por la autoridad municipal provocando con ello daños al ambiente y riesgos a la salud de la población, y
 - c) En caso de incumplimiento reiterado a las disposiciones del presente reglamento, independientemente de las sanciones económicas a que se haya hecho acreedor el infractor.
- IV.** Clausura temporal o definitiva, total o parcial.
- V.** El decomiso de los materiales y residuos, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad y la sanción.
- VI.** La suspensión o revocación, de las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción II de este artículo.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 245.- La aplicación de sanciones, correrá a cargo de la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología.

Artículo 246.- La sanción se fundará con base en los artículos que se hayan violado y para su imposición, se tomará en cuenta:

- I.** La magnitud del daño ocasionado al ambiente o a la salud de la población;
- II.** Las condiciones económicas del infractor;
- III.** La reincidencia en la falta cometida;
- IV.** El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y
- V.** El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

Artículo 247.- En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la autoridad municipal imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

La autoridad municipal, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la restauración de los bienes o recursos naturales afectados o en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos

naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor.

Artículo 248.- Vencido el plazo para ejecutar las acciones correctivas sin haberse estas llevado a cabo, la autoridad municipal efectuara los trabajos para cumplir con dichas medidas con el carácter de crédito fiscal con cargo al infractor.

Artículo 249.- Si el infractor fuera jornalero, obrero o campesino o indígena no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y tratándose de trabajadores y estudiantes no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo.

Artículo 250.- Cuando proceda como sanción el decomiso o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la autoridad municipal deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 251.- La Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:

- I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado sea mayor a cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la autoridad podrá proceder a su venta directa, y
- II. Venta directa a cualquier persona o donación a organismos públicos e instituciones científicas o de enseñanza superior o de beneficencia pública según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo a las

funciones y actividades que realice el donatario, cuando el valor de lo decomisado sea menor a cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

Únicamente serán procedentes dichos supuestos, cuando los bienes decomisados sean susceptibles de apropiación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En la determinación del valor de los bienes sujetos a venta, la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, considerará el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizarse la operación.

En ningún caso, los responsables de la infracción que hubiera dado lugar al decomiso podrán participar ni beneficiarse de los actos señalados en las fracciones I y II del presente artículo.

Artículo 252.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere este reglamento.

Artículo 253.- La Dirección de Desarrollo Rural y Ecología podrá promover ante las autoridades federales o locales competentes, con base en los estudios que haga para ese efecto, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias y de establecimientos mercantiles y de servicios, o cualquier actividad que dañe o deteriore algún bien a cargo del municipio, los recursos naturales, o que contamine al medio ambiente, sus componentes, o afecte la salud pública.

CAPITULO V

Del Recurso de Revisión

Artículo 254.- Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de este Reglamento, y disposiciones que de el emanan, podrán ser recurridas por los afectados mediante el recurso de revisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a la Comisión Municipal de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología para su resolución definitiva.

El escrito de recurso contendrá:

- I.** Nombre y domicilio del recurrente y en el caso el de la persona que promueva en su nombre o representación, acreditando la personalidad con que comparece, cuando no actúe a nombre propio;
- II.** La fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución impugnada;
- III.** La resolución que se impugna;
- IV.** Los agravios que a juicio del recurrente le cause la resolución recurrida;
- V.** El nombre de la autoridad que haya dictado la resolución recurrida;
- VI.** Las pruebas que el recurrente ofrezca, siempre que se relacionen directamente con la resolución impugnada, exceptuando la confesional de las autoridades, y
- VII.** En el caso, la solicitud de suspensión de la resolución impugnada previo el otorgamiento de la garantía respectiva.

Artículo 255.- Al recibirse el recurso, la autoridad competente verificará si éste fue presentado en tiempo, admitiéndolo o desechándolo de plano.

Artículo 256.- En caso de que se admita el recurso, la autoridad podrá decretar suspensión del acto impugnado y desahogar las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se notificó la admisión del recurso.

La suspensión se otorgará cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- I.** Que lo solicite así el recurrente;
- II.** No se siga en perjuicio del interés general ni se contravengan disposiciones de orden público;
- III.** No se trate de infractores reincidentes;
- IV.** Que en caso de ejecutar la resolución impugnada, se originen daños de imposible o difícil reparación para el recurrente, y
- V.** Se deposite la garantía correspondiente.

Artículo 257.- Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas la autoridad dictará la resolución que corresponda confirmando, revocando o modificando la resolución recurrida, notificándose dicha resolución en forma personal al recurrente.

Artículo 258.- Por lo que se refiere a los demás trámites relativos a la sustanciación del recurso de revisión, se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 259.- Tratándose de obras o actividades que contravengan las disposiciones de este Reglamento, el programa de ordenamiento ecológico municipal, las declaratorias de áreas de conservación ecológica y normas oficiales mexicanas, las personas físicas y morales de las comunidades afectadas tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño a los sistemas de alcantarillado municipal, al medio ambiente, a los recursos naturales, a la salud pública o la calidad de vida. Para tal efecto, deberán interponer el recurso administrativo de revisión a que se refiere este capítulo.

Artículo 260.- En caso de que se expidan licencias, permisos o autorizaciones, contraviniendo este Reglamento, serán nulas y no producirán efecto legal

alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. Dicha nulidad podrá ser exigida por medio del Recurso de Revisión Reglamento.

TITULO SEPTIMO

Denuncia Popular y Participación Social

CAPITULO I

Denuncia Popular

Artículo 261.- Toda persona, podrá denunciar ante la autoridad municipal todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Si la denuncia resulta del orden estatal o federal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la autoridad Federal o estatal, según corresponda.

Artículo 262.- La denuncia popular podrá ejercitarse por escrito, el cual deberá contener:

- I.** El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II.** Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III.** Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y
- IV.** Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Si el denunciante solicita a la autoridad municipal guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que le otorga el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 263.- Una vez recibida la denuncia, se acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y se registrará.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Una vez registrada la denuncia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.

Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología acusará de recibo al denunciante pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

Artículo 264.- La Dirección de Desarrollo Rural y Ecología., efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Asimismo, en los casos previstos en este Reglamento, podrá iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes conforme al procedimiento establecido en el mismo.

Artículo 265.- El denunciante podrá coadyuvar con la autoridad municipal, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Dicha autoridad deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

Artículo 266.- La Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

Artículo 267.- Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología podrá sujetar

la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas.

Artículo 268.- En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados producen o pueden producir daños al ambiente o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones del presente Reglamento, la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones que juzgue convenientes.

Artículo 269.- La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos y resoluciones que emita la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

Artículo 270.- Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia de la autoridad municipal para conocer de la denuncia popular planteada;
- II. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- III. Por falta de interés del denunciante;
- IV. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;
- V. Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre las partes;
- VI. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección, y
- VII. Por desistimiento del denunciante.

Artículo 271.- Sin perjuicio de las sanciones que procedan, toda persona que contamine o deteriore el

ambiente o afecte los recursos naturales, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.

El término para demandar la responsabilidad ambiental, será de dos años contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.

CAPITULO II

Participación Social

Artículo 272.- La Comisión Municipal de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para garantizar la participación de la sociedad en sus diferentes sectores, organizará e integrará un Consejo Municipal de Participación Ciudadana, el cual coadyuvará con la autoridad municipal como un órgano de consulta, en la planeación y ejecución de las Políticas, Programas y Planes para la protección del medio ambiente y los recursos naturales del Municipio.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, estará integrado por un representante de cada sector y representado por un Presidente y un Secretario electo en el seno del Consejo. Su funcionamiento se ajustará a su reglamento interno.

Artículo 273.- Existe corresponsabilidad de los individuos y de los grupos sociales en la aplicación de la legislación ecológica municipal y de participar en el procedimiento de la denuncia de hechos, actos u omisiones que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente, Para lo anterior, la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología establecerá el procedimiento respectivo de atención a la denuncia, mismo que será dado a conocer por medio masivos a la ciudadanía del municipio.

Artículo 274.- Las organizaciones no gubernamentales y agrupaciones ecológicas que se conformen en el municipio, participarán de acuerdo a las encomiendas que por escrito les confieran las autoridades municipales y en base a acuerdos mutuos de colaboración. Dicha participación podrá referirse a programas específicos de acción tendientes a mejorar las condiciones ambientales en el Municipio, a concientizar a la población o bien a participar en el

proceso de formulación de planes y programas ecológicos de interés municipal así como a su colaboración en el mejoramiento de la prestación de los servicios municipales.

Artículo 275.- Para la protección del medio ambiente y los recursos naturales, la autoridad municipal podrá promover y conformar comités de vigilancia ciudadana, que coadyuvaran en la vigilancia ecológica municipal y harán del conocimiento de dicha autoridad las irregularidades que sean detectadas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- En un término de tres meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento, El H. Ayuntamiento establecerá los mecanismos, instancias y procedimientos necesarios para hacer cumplir el presente ordenamiento.

SEGUNDO.- Los responsables de las fuentes generadoras de contaminación dispondrán de un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del presente reglamento para regularizar su funcionamiento de conformidad con las disposiciones contenidas en el mismo.

TERCERO.- Todos los actos y procedimientos en materia ecológica efectuados bajo la vigencia del Bando de Policía y Gobierno, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del mismo.

CUARTO.- En tanto se expidan las normas y demás disposiciones que en la materia de este reglamento puedan derivarse, se aplicarán en los casos necesarios las disposiciones normativas emitidas por la Federación o el Estado.

QUINTO.- Se derogan las demás disposiciones legales municipales en tanto se opongan a las del presente Reglamento.

SEXTO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en el salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Xicohtzinco a los catorce días del mes de Agosto del año 2014

Atentamente.

Ing. Juan Carlos Rojas Meza,
Presidente Municipal Constitucional.

Síndico Municipal.
Ofelia Cordero Flores

Regidor:
Lic. Luís Manuel Álvarez Tuxpan.

Regidor.
Anita Canales Diaz.

Regidor.
Nayeli Romero Moreno.

Regidor.
Norberto Cordero Cortés.

Regidor.
Rafael Jaramillo Flores.

Regidor.
Prof. Juan Carlos Tapia Corte.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *